

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas. — Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Gestora de la Comunidad de Madrid
CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 16 de junio de 1983, a las trece horas, para deliberar y resolver sobre el siguiente Orden del día, quedando disueltos de pleno derecho los órganos políticos de la Diputación Provincial de Madrid, la cual cesará, asimismo, en sus funciones, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, apartado dos, de la ley Orgánica 3/83, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria de 30 de mayo de 1983.
Madrid, a 13 de junio de 1983.—El Presidente, César Cimadevilla Costa.
(G.—1.483)

Servicio Administrativo de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente

Aprobada la recepción definitiva de las obras de acondicionamiento de Parques contra Incendios del Servicio del Medio Ambiente, realizadas por don Calixto Baos Arroyo, se hace público, por medio del presente anuncio, a fin de que se formulen, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.
Madrid, a 8 de junio de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.
(O.—59.814)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Recaudación Ejecutiva.—5.º Zona

EDICTO

Don Vicente Lampaya Peña, Recaudador ejecutivo de la Quinta Zona, Distrito Tetuán-Fuencarral, del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (calle Dulcinea, número 47, primero B, Madrid-20).

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero del deudor a la Hacienda Municipal por el concepto, periodo e importe que se indican, y del que se carecen

otros datos, se le requiere para que en término de ocho días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue y realice el pago de la deuda, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin personarse, será declarado en rebeldía, efectuándose las siguientes notificaciones en la forma prevista en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968.

Deudor: don Luis Málaga Rodríguez.
Cónyuge: doña María Elena González Martín.

Concepto, periodo y situación: entrada de carruajes, periodo segundo semestre de 1979 al segundo semestre de 1982, de finca en calle Francisca Calonge, número 6.
Importe del principal adeudado: 43.950 pesetas a incrementar con el recargo del 20 por 100 de apremio y las costas suplidas.

Asimismo, por ignorarse la existencia en esta zona de otros bienes del deudor, se declara embargado el inmueble que a continuación se describe, inscrito en el Registro de la Propiedad número 18, al tomo 275, folio 106, finca número 20.902, lo que se notifica a todos los interesados según la regla 55 de la Instrucción de Contabilidad:

Urbana.—Local comercial derecha de la casa número cuatro de la calle Francisca Calonge, de Madrid, antes Chamartín de la Rosa. Tiene una superficie de 150 metros cuadrados. Linderos: frente o entrada, en línea de 10,60 metros, con la calle de Francisca Calonge; derecha, entrando, en línea de 14,51 metros, con finca de don Pedro García Gutiérrez; izquierda, en línea de 14,51 metros, con portal de la casa, caja de escalera y local comercial izquierda, y fondo, en línea de 10 metros, con finca de doña Libertad Cristóbal e Hijos. Le corresponde una cuota del 16,50 por 100.

Al propio tiempo se le requiere para que en el término de quince días aporte al expediente los títulos de propiedad del inmueble embargado, que en otro caso serán suplidos a su costa (artículo 132 del Reglamento).

Finalmente, según el artículo 120-3 del Reglamento se notifican las providencias de apremio y embargo al deudor, y, en su caso, al cónyuge, herederos, causahabientes, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, significándoles que pueden designar perito que intervenga en la tasación, publicándose edictos oportunos en la Primera Casa Consistorial, Junta Municipal del Distrito correspondiente, oficinas de Recaudación y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Expídase mandamiento al

señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Ayuntamiento de Madrid, y remítase, en su momento, el expediente al excelentísimo señor Alcalde-Presidente para la autorización de subasta como determina el artículo 142 del Reglamento.

Madrid, 10 de junio de 1983.—El Recaudador Ejecutivo (Firmado).

(C.—1.478)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DEL CONSUMO

Subdirección General de Normativa y Procedimientos

De orden del ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, en su resolución de fecha 30 de septiembre de 1982, dimanante del expediente número 00-930/82 del Registro General, correspondiente al número 28/307/80-B del Registro de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de cincuenta mil (50.000) pesetas impuesta a "Panificadora Hijos de Cayo del Campo", con domicilio en la calle de Enmedio, número 31, Torrejón de Ardoz (Madrid), por pan especial a precio ilícito, cuya sanción ha adquirido firmeza administrativa con fecha 4 de mayo de 1983, al ser desestimado el recurso interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la vigente normativa sobre disciplina del mercado.

Madrid, 8 de mayo de 1983.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—6.516)

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, con fecha 24 de marzo de 1983, en el expediente número 00-856/82 del Registro General, correspondiente al número 28/432/81-B de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de sesenta mil (60.000) pesetas impuesta a don Félix Pérez Cañadillas, con domicilio en Madrid, avenida de Guadalajara, número 65, por venta de pan integral sin envoltura y venta de pan candeal de 750 gramos dos pesetas más caro del precio autorizado, cuya resolución ha adquirido firmeza administrativa con fecha 29 de abril de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre disciplina del mercado.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—6.517)

De orden del ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, en su resolución de fecha 22 de septiembre de 1982, dimanante del expediente número 00-440/82 del Registro General, correspondiente al número 28/685/81 del Registro de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de multa de cincuenta mil (50.000) pesetas impuesta a doña Carmen García de Lucas, con domicilio en la calle Alcalde López Casero, número 7, galería de alimentación, puesto 17, Madrid, por venta de patatas a precios ilícitos, cuya sanción ha adquirido firmeza administrativa con fecha 25 de abril de 1983, al ser desestimado el recurso interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la vigente normativa sobre disciplina del mercado.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—6.518)

De orden del ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, en su resolución de fecha 30 de septiembre de 1982, dimanante del expediente número 00-630/82 del Registro General, correspondiente al número 28/764/81-A del Registro de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de multa de sesenta mil (60.000) pesetas impuesta a "Talleres Lope de Rueda", con domicilio en la calle Lope de Rueda, número 17, Madrid, por falta de presupuesto previo en la reparación de un vehículo, cuya sanción ha adquirido firmeza administrativa con fecha 6 de mayo de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en la vigente normativa sobre disciplina del mercado.

Madrid, 12 de mayo de 1983.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—6.515)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE "CENTROS Y SERVICIOS" DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID, RELACIONADOS EN EL ARTICULO 2 DEL TEXTO

Examinado el texto del Convenio Colectivo de "Centros y Servicios", dependientes de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, relacionados en su artículo 2, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 21 de abril de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Convenio Colectivo de "Centros y Servicios" de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid

TITULO I

Artículo 1º Objeto del Convenio.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la excelentísima Diputación Provincial de Madrid y los trabajadores incluidos en el ámbito territorial, funcional y personal que se determinan en los artículos siguientes, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2º Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en todos y cada uno de los Centros y Servicios que, dependientes de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, a continuación se detallan:

- C. S. A. P. de la Carretera de Colmenar Viejo, km. 13.
- C. S. A. P. de Aranjuez.
- C. S. A. P. de Alcalá de Henares.
- C. S. A. P. de Colmenar Viejo.
- C. S. A. P. de Arganda del Rey.
- C. S. A. P. de Villaviciosa de Odón.
- C. S. A. P. de Las Rozas.
- R. S. A. P. de Torreleguna.
- R. S. A. P. de San Martín de Valdeiglesias.
- R. S. A. P. de San Isidro Labrador (Aranjuez).
- Ciudad Escolar Provincial.
- Colegio San Fernando.
- Colegio Nuestra Señora de la Paz.
- Urbanismo y Ordenación Territorial.
- Servicios Sociales.
- Agricultura y Medio Ambiente.
- Servicios Interiores ("Boletín Oficial de la Provincia", Parque Móvil e Imprenta).
- Salud Pública.
- Educación.
- Cultura, Deportes y Turismo.
- Hacienda y Planificación Económica.
- Obras Públicas y Transportes.
- Presidencia (Medios de Comunicación).
- Fundación de Abastecimientos Provincial.
- Castillo de Manzanares.
- Fundación de Aguas.

Dentro de todos y cada uno de los Centros y Servicios de trabajo, se comprenden la totalidad de las instalaciones que los integran y sus correspondientes Servicios y anexos.

Art. 3º Ambito personal.

- a) Personal incluido:

Todas las personas contratadas por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid con el carácter de trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con los preceptos del Estatuto de los Trabajadores, y que desarrollen sus actividades en los Centros y Servicios que se aluden en el artículo anterior.
- b) Personal excluido:

Uno.—Quiénes desempeñen cargos de alta dirección y administración de libre nombramiento por la Corporación provincial.

Dos.—Quiénes están contratados con sujeción a las normas del Derecho administrativo.

Tres.—El personal religioso y facultativo, no vinculado laboralmente con la Diputación Provincial de Madrid, sujeto a concierto.

Cuarto.—Todas aquellas personas físicas relacionadas con la Corporación por un contrato no laboral, de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

Art. 4º Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid ("B.O.P."), con efectos económicos retroactivos al primero de enero de 1982.

La vigencia del presente Convenio expirará el 31 de diciembre de 1983, salvo que con anterioridad a esta fecha las partes firmantes acuerden expresamente su prórroga, todo ello sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes de denunciarlo sesenta días antes de su término.

Art. 5º Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible al que se someten en su totalidad las partes firmantes. El texto total del Convenio para 1982 y 1983 está constituido por su articulado, disposiciones, anexos y tablas salariales.

Art. 6º Absorción y compensación.

Por el presente Convenio, dado su carácter más favorable en su conjunto y en cómputo anual, se declara absorbible y compensable cualquier otro concepto de tipo retributivo, independientemente de su naturaleza, y se dejarán sin efecto las condiciones particulares resultantes de las Ordenanzas, Convenios o Laudos aplicables hasta la fecha, que quedan sustituidos por el articulado del Convenio.

Art. 7º Comisión Paritaria de Vigilancia, Control e Interpretación.

Se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia, Control e Interpretación del Convenio, que entenderá de la aplicación del mismo. La Comisión estará compuesta por cinco representantes de los trabajadores y cinco representantes de la Corporación Provincial, la cual se compromete a facilitar los locales donde tendrán lugar las reuniones de trabajo.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, cada dos meses, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias así lo hagan preciso, valorando dicha circunstancia ambas partes.

Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día de la firma del Convenio. La relación nominal de miembros que la componen será comunicada por escrito al Secretario de la Comisión Negociadora, en el plazo de cinco días a partir de su firma.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad entre ambas representaciones y serán recogidos en acta.

Dichos acuerdos vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio y sus dictámenes y acuerdos se adosarán al mismo como anexo. Se declara expresamente la nulidad de aquellos acuerdos que la Comisión Paritaria adopte, excediéndose del ámbito de su propia competencia.

Corresponde a la Comisión:

- a) Interpretación de la totalidad del articulado o cláusulas del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Facultad de conciliación previa y no vinculante a los problemas colectivos.

La Comisión Paritaria podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia, por conducto del Diputado Delegado de Personal, información que no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las partes.

La Comisión Paritaria podrá hacer públicos sus acuerdos y propuestas en temas de interés general o cuando afecten a un número significativo de trabajadores.

Los representantes de los trabajadores en la Comisión podrán ser asistidos en las reuniones por asesores y técnicos.

TITULO II

ASPECTOS ECONOMICOS

Art. 8º Estructura salarial básica.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán integradas por:

- 1º Salario base convenio.
- 2º Antigüedad.

Las cuantías del salario base convenio para cada categoría profesional figuran como anexo I del presente Convenio. Asimismo, en el anexo I se recoge la tabla del valor del trienio por categoría para 1983.

Art. 9º Plus de antigüedad.

Uno.—La antigüedad será retribuida por trienios, cuya cuantía en 1982 será igual al 5 por 100 del concepto salario base convenio. El valor de los trienios en 1983 será el mismo que en 1982 y sus cuantías se recogen para cada categoría en la tabla anexa número uno.

Dos.—Con efectos de 1º de enero de 1983, el número máximo de trienios por trabajador no podrá ser superior a ocho, ello sin perjuicio de respetar la situación de todos los trabajadores que con anterioridad a 31 de diciembre de 1982 tuvieron acreditados más de ocho trienios.

Art. 10. Dietas y desplazamientos.

I. Dietas.

1. Los gastos que se ocasionen por razón del servicio serán indemnizados por la Corporación a sus trabajadores mediante dietas enteras o dietas reducidas (medias dietas), de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Se tendrá derecho a dieta entera cuando la comisión de servicios encomendada requiera desarrollar las dos comidas fuera del Centro de trabajo.
- b) Se tendrá derecho a la dieta reducida en aquellos casos en que la comisión de servicios encomendada requiera realizar una comida principal fuera del Centro de trabajo, por exceder el tiempo de la prestación de servicios de la jornada normal.
- c) Los días de salida y llegada devengarán dieta entera.

A los efectos anteriores, la cuantía de las dietas será la siguiente:

- 1º Grupos I y II: dieta entera de 3.280 pesetas; dieta reducida de 980 pesetas.
- 2º Grupos III y IV: dieta entera de 2.350 pesetas; dieta reducida de 810 pesetas.
- 3º Grupos V, VI y VII: dieta entera de 2.350 pesetas; dieta reducida de 700 pesetas.

2. Se entenderán por grupos y niveles los incorporados en las tablas salariales vigentes.

Si se incorporasen a las tablas salariales nuevas categorías o clases de trabajadores, las indemnizaciones correspondientes serían las puestas en los grupos o niveles a los que se asimilen por valoración semejante.

II. Desplazamientos.

El uso de vehículo particular en los desplazamientos fuera del término municipal del Centro de trabajo será indemnizado a razón de 11 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 11. Gastos de locomoción.

En concepto de transporte, se abonará a cada trabajador una cantidad igual a la percibida en 1981, incrementada en un 9 por 100 para 1982 y en un 11 por 100 para 1983. Su devengo será por día efectivo de trabajo.

La base sobre la que se aplicarán dichos incrementos, constituida por la cantidad percibida por cada trabajador en 1981, podrá modificarse por la Corporación como resultado de las rectificaciones a que hubiere lugar, por verificación del coste real declarado hasta el 31 de diciembre de 1981, mediante el procedimiento y criterios que a continuación se exponen:

- a) La verificación se realizará por la Dirección de cada Centro, con la colaboración del C. E., antes del 30 de junio de 1983.
- b) La determinación del coste, previa comprobación del domicilio del trabajador a 31 de diciembre de 1981, a través del oportuno certificado de residencia, se realizará mediante la toma en consideración de los medios de transporte público más económicos para cubrir la distancia entre el puesto de trabajo y el domicilio del trabajador.
- c) Para los trabajadores que hubiesen ingresado en la Corporación con posterioridad al 31 de diciembre de 1981, se tomará en consideración la declaración formulada al inicio de la relación laboral, adecuando su cuantía a la del coste del resto de los trabajadores, con un criterio de igualdad.

Art. 12. Horas y trabajos extraordinarios.

Se acuerda la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: supresión.
 - b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
 - c) Horas extraordinarias por contratos o períodos de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley: realización.
- La Dirección del Centro o Servicio informará simultáneamente al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias necesarias, especificando sus causas y su distribución por secciones y relación nominal de las personas que las realizarán en los casos b) y c).
- Cuando como consecuencia de la citada información los representantes de los trabajadores no estuvieran de acuerdo con la calificación dada a las horas extraordinarias por la Dirección del Centro, el Diputado Delegado

o Consejo de Administración correspondiente dirimirá, en su caso, las diferencias de criterio que hubieran podido producirse entre la Dirección del Centro y los representantes de los trabajadores.

d) La realización de las citadas horas será de libre ejecución por el trabajador, en los términos dispuestos por la legislación laboral vigente.

e) La valoración de la hora extraordinaria será el resultado de incrementar la hora ordinaria en un 75 por 100.

El cálculo de la hora ordinaria se realizará según:

$$\text{Hora ordinaria (HO)} = \frac{\text{Salario base convenio} \times 14}{(365 - V - F - DL) \times \text{JND}}$$

HO = Hora ordinaria.

V = Vacaciones.

F = Fiestas.

DL = Días libres (se incluyen todos los descansos que no son vacaciones y festivos).

JND = Jornada normal diaria.

Art. 13. Pagas extraordinarias.

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a percibir dos pagas extraordinarias, que se abonarán con el salario mensual de los meses de junio y diciembre.

La cuantía de cada una será igual a una mensualidad del salario base convenio más la antigüedad.

Art. 14. Homogeneización administrativa.

El modelo de nómina será obligatoriamente igual para todos los trabajadores.

Desde la sección correspondiente se darán todas las directrices a seguir en materia de personal, así como en la mecánica administrativa, de cara a conseguir un óptimo grado de coordinación entre los departamentos de personal.

Art. 15. Percepción de haberes.

El salario, por el importe que figure en nómina, se pagará por transferencia bancaria a la cuenta corriente que el trabajador designe en cualquier entidad financiera.

TITULO III

Art. 16. Incompatibilidad.

El desempeño de la función asignada en la Corporación será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes propios.

El personal al servicio de la Corporación no podrá pertenecer ni prestar servicios a empresa u organismo de carácter público en los términos previstos en la ley de Incompatibilidades.

Quien estuviese incurso en causa de incompatibilidad de la prevista en la Ley, quedará en situación de excedencia. Si el trabajador sobre el que ha recaído resolución de incompatibilidad no optase de modo efectivo por uno u otro puesto de los declarados incompatibles, ello será causa de resolución del contrato. Con carácter previo a la firma del contrato laboral, será requisito imprescindible formular la declaración de actividades en el sector público y privado.

La ocultación de causa de incompatibilidad de las previstas en las disposiciones que regulan dicha materia será falta muy grave.

La anterior normativa será de aplicación, sin perjuicio de su posterior adaptación a las disposiciones legales y reglamentarias que se publiquen en materia de incompatibilidades.

Art. 17. Plantillas.

La Diputación Provincial elaborará su plantilla de acuerdo con las tareas y funciones a desarrollar a partir de los nuevos métodos de organización de trabajo establecido, previa audiencia y participación de los órganos de representación de los trabajadores.

La Diputación realizará la publicación de la plantilla en los términos que legalmente proceda. Asimismo, la modificación de la misma se adecuará a las disposiciones legales en vigor.

Art. 18. Suplencias.

La Corporación normalizará sus plantillas, valorando las circunstancias de trabajo y promedio estadístico de las bajas, al objeto de tender a la eliminación de las situaciones de suplencia.

Sólo en los casos de vacaciones, excedencias forzosas o por maternidad e incapacidad laboral transitoria superior a treinta días, se contratará trabajadores suplentes, cuya oportunidad o número se valorarán conjuntamente por la Dirección del Centro o Servicio y el Comité de Empresa, Delegados de Personal o Sección Sindical, en su caso. Estas suplencias serán cubiertas en un plazo no superior a quince días desde la propuesta, o en los plazos correspondientes previstos en la misma.

Art. 19. Contratación laboral indefinida y temporal.

En los servicios regidos por órgano especial de gestión o con personalidad jurídica propia, los puestos de trabajo se cubrirán con personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del texto articulado parcial de la ley de Bases de Régimen Local.

TITULO IV

Art. 20. Jornada de trabajo.

Uno.—La jornada laboral normal (JLN) para los trabajadores vinculados a este Convenio será de siete horas diarias como máximo, o de cuarenta y dos horas una semana y treinta y cinco horas la siguiente, es decir, treinta y ocho horas y treinta minutos de promedio semanal. La realización de la jornada será continuada, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza del Servicio no sea viable este sistema. La Corporación se compromete a establecer negociaciones con los distintos Comités de Empresa y los trabajadores afectados para llegar a acuerdos comunes.

Todos los trabajadores con jornada continuada afectados por este Convenio tendrán derecho a una pausa retribuida de treinta minutos durante la jornada de trabajo, con carácter general, a partir de la segunda hora de haberlo iniciado. Este descanso no podrá ser compensado económicamente ni acumulable para disfrute posterior.

Entre la terminación de la jornada y el comienzo de la siguiente, salvo urgencia, deberán transcurrir como mínimo doce horas.

Ningún trabajador podrá doblar turnos de trabajo por causas que no fueran de necesidad mayor.

Dos.—La jornada laboral de enseñantes (JLE) para los trabajadores vinculados a este Convenio que realizan actividades docentes en B.U.P. y F.P. será de treinta y tres horas semanales, de las cuales, veintidós horas distribuidas en cinco días serán lectivas, y las restantes de actividades docentes complementarias a realizar en el Centro. Asimismo, la jornada laboral para enseñantes que realizan actividades docentes en E.G.B. será de treinta y tres horas semanales, de las cuales, veinticuatro horas distribuidas en cinco días serán lectivas, y las restantes de actividades docentes complementarias a realizar en el Centro.

Tres.—La jornada de trabajo de los educadores será de treinta y ocho horas y media semanales, debiendo pernoctar en el Centro en las condiciones que se determine, dando cuenta a la Comisión Paritaria.

Cuatro.—Los trabajadores que por unas causas u otras hayan sido contratados específicamente para jornadas inferiores a la pactada, con carácter general, en el presente Convenio, estarán a lo dispuesto en sus correspondientes contratos.

Art. 21. Trabajo nocturno.

El período de tiempo comprendido desde las veintidós horas a las ocho horas de la mañana se considera en su totalidad nocturno. El salario correspondiente a jornadas de trabajo realizadas en el período anterior se incrementará, en concepto de plus de nocturnidad, en un 25 por 100 en relación a lo que le corresponda a la jornada ordinaria. A los solos efectos de lo dispuesto en el apartado seis del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto al cálculo del incremento por la nocturnidad, se considerará salario base al 70 por 100 del salario base convenio contemplado en el artículo 8 del presente Convenio.

Las distintas opciones de compensación del trabajo nocturno, en cualquier caso con un criterio de mejora, homogeneización y economía de los Servicios, son:

a) Compensación en salario cuya cuantía se determinará de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

b) Compensación en tiempo, que será el equivalente en horas de trabajo del importe del plus de nocturnidad que corresponda en cada caso: treinta y una horas semanales.

Estas opciones se adoptarán de común acuerdo entre la Dirección del Centro o Servicio y el colectivo de trabajadores afectados, en razón al servicio, oído el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su caso, las Secciones Sindicales. La aplicación de este artículo no afecta a aquellos trabajadores que por la propia naturaleza o especificidad del trabajo nocturno haya fijado su salario atendiendo a esta causa.

Art. 22. Descansos y festivos.

1. Descanso semanal: los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el domingo.

Un domingo o festivo de trabajo inhabilita, como mínimo, a trabajar el festivo o domingo siguiente, fijándose criterios de rotación para el personal sujeto a estas circunstancias.

En aquellos Servicios cuya prestación sea necesaria en domingo y festivos tendrán lugar los siguientes descansos adicionales:

a) Trabajo realizado en domingo: 25 por 100 del tiempo de la prestación.

b) Trabajo realizado en festivo: 50 por 100 del tiempo de la prestación.

El disfrute del descanso adicional regulado en los apartados anteriores tendrá lugar en días laborables, y ello sin perjuicio de la facultad de la Corporación de acumularlo al período de vacaciones, oído previamente el Comité de Empresa.

2. Descanso quincenal: cada dos semanas efectivamente trabajadas se tendrá derecho al disfrute de un día de permiso adicional, que será fijado en el día laborable anterior o posterior al del descanso semanal, sin perjuicio de la facultad de la Corporación de fijarlo en otras fechas por necesidades del Servicio, dando cuenta previamente al Comité de Empresa.

El disfrute del descanso quincenal es obligatorio y no acumulable, salvo en aquellos casos en que a petición del trabajador, por causa justificada o por necesidades del Servicio en épocas determinadas (vacaciones), se autorice su acumulación. La valoración de estas situaciones se hará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su caso, las Secciones Sindicales.

Art. 23. Contrato y modelo de contrato de trabajo.

Uno.—Todos los trabajadores tendrán derecho y obligación, desde el inicio de sus relaciones laborales, al contrato que especifique detalladamente el puesto de trabajo, horario y demás circunstancias.

a) El contrato de trabajo se celebrará obligatoriamente por escrito, sin que en ningún caso pueda hacerse verbalmente.

b) Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

Dos.—A dichos contratos podrán tener acceso el Comité de Empresa o Delegado de Personal correspondiente y la Central Sindical a la que el trabajador se encuentre adscrito, facilitándoseles la fotocopia correspondiente, cuando estén debidamente autorizados por la persona contratada.

Tres.—La Diputación Provincial tendrá unos modelos de contrato iguales para todos los Centros y Servicios, que serán previamente conocidos por los órganos de representación de los trabajadores.

Art. 24. Ingresos.

Los ingresos o nuevas contrataciones de personal sujeto a la legislación laboral se ajustarán a las siguientes normas:

A) Se reservará un 25 por 100 de plazas vacantes para menores de veinticinco años sin empleo anterior.

B) La selección de personal se realizará en la forma que a continuación se determina:

a) Facultativos, mandos superiores y mandos intermedios: pruebas objetivas teórico-prácticas.

b) Puestos cualificados por la titulación que se exija: pruebas objetivas teórico-prácticas.

c) Puestos cualificados en razón de las características y puestos de trabajo: pruebas objetivas teórico-prácticas.

d) Puestos no cualificados: la Corporación, en una primera fase de selección, fijará los criterios objetivos según la naturaleza de la plaza a proveer. En una segunda fase de selección se aplicará el baremo social a aquellos aspirantes que superen las pruebas objetivas.

Se constituirán tribunales de selección, para la propuesta de los aspirantes que deberán cubrir las plazas laborales vacantes. La elaboración y calificación de las pruebas objetivas a realizar, según la naturaleza de la plaza a proveer, en cada caso, corresponde a dichos tribunales.

De los tribunales formará parte un miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, cuando se trate de plazas de plantilla de un solo Centro, o uno por cada Centro, cuando las vacantes correspondan a distintos establecimientos o servicios. Los tribunales levantarán actas de sus sesiones y propondrán la adjudicación de las plazas convocadas a las personas que resulten seleccionadas.

La propuesta del tribunal será vinculante para la Corporación, salvo que se hubieran producido irregularidades de necesaria rectificación. Los aspirantes que resulten propuestos por el tribunal pasarán el correspondiente examen facultativo adecuado al trabajo a realizar. El resultado negativo de las pruebas médicas y psicotécnicas que se determinen en cada caso, anulará la propuesta del tribunal.

La presencia de los representantes de los Comités de Empresa será en calidad de observadores, con voz pero sin voto, pudiendo hacer constar en acta cuantas incidencias consideren oportunas. Dichos representantes conocerán previamente el tipo de prueba a realizar. La no presencia del representante convocado no invalidará el proceso de selección.

La Comisión Paritaria de Control y Seguimiento del Convenio estudiará la posibilidad de dar entrada en los

cuadros de puestos de trabajo que por sus características lo permitan, a trabajadores menores de dieciocho años y mayores de dieciséis, como empleados "en formación".

Art. 25. Provisión de vacantes.

1. La Corporación comunicará a todos los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, así como a todos los Centros y Servicios, las vacantes de contratación indefinida en las plantillas laborales de los establecimientos de la Corporación, para que todos los trabajadores puedan optar a su provisión.

2. La provisión atenderá, necesariamente, al siguiente orden de preferencia:

- Solicitudes de traslado dentro de la misma categoría.
- Reingreso de excedentes de la misma categoría.
- Promoción dentro de la misma escala.
- Convocatoria restringida entre los trabajadores de la Corporación.
- Convocatoria libre.

3. En todas y cada una de las fases, se dará cumplida información a los Comités de Empresa, Delegados de Personal y, en su caso, a las Secciones Sindicales.

La falta de comunicación a las representaciones Sindicales y a los Centros o Servicios determinará la nulidad del proceso de convocatoria.

Art. 26. Ascenso y promoción.

Los trabajadores tendrán derecho a la promoción y al ascenso, según su formación, mérito, capacidad y antigüedad. Los niveles de aptitud se determinarán mediante la realización de las pruebas objetivas que correspondan en cada caso.

El Comité de Empresa debe conocer e informar en los ascensos, cambios de categoría y promociones, y las Centrales Sindicales, cuando se trate de un afiliado a las mismas.

En los Centros de Enseñanza, los cargos designados por el claustro de profesores podrán ser elegidos indistintamente entre funcionarios y contratados.

Art. 27. Trabajos de superior e inferior categoría.

Uno.—El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada. Tendrán preferencia para el desempeño provisional de funciones de categoría superior quienes reúnan los requisitos de titulación adecuada al puesto en cada Centro de trabajo.

Dos.—Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Tres.—Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realiza.

Cuatro.—Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

La Diputación deberá cubrir estas necesidades transitorias de trabajos inferiores aplicando un sistema de rotación entre los trabajadores de categoría inmediata superior, con una duración máxima de quince días.

Art. 28. Movilidad.

En materia de traslado definitivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. Respecto a los traslados temporales, la Corporación podrá acordar trasladar temporalmente a los trabajadores a Centros de trabajo situados en distinta población de la de su residencia habitual, cuando la distancia entre ésta y el Centro no exceda de 60 kilómetros y con una limitación temporal de noventa días al año. En este caso, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de un día adicional de descanso por cada veinte de trabajo efectivo, así como a percibir medias dietas y plus de transporte a coste real.

Art. 29. Vacaciones.

Las vacaciones anuales, cuyo disfrute será obligado, constarán de un mes natural de descanso o la parte proporcional de existir una antigüedad inferior a un año, siendo retribuidas con el salario base convenio y los conceptos incluidos en el artículo 5, párrafo a) del Decreto sobre ordenación de salarios. En ningún caso se tendrá derecho a la percepción del plus de transporte durante los períodos de vacaciones.

Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

A la iniciativa y voluntad del trabajador podrán fijarse fuera de este período, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, realizada la valoración por parte del Comité de Empresa, Delegados de Personal y, en su

caso, las Secciones Sindicales, y la Dirección del Centro o Servicio.

A efectos de devengo se computará el año desde 1 de enero al 31 de diciembre.

Los criterios de fijación del mes de vacaciones se harán de forma rotativa y dentro de la lógica del funcionamiento de cada departamento.

La Corporación podrá incentivar el disfrute de vacaciones anuales fuera del período establecido, para aquellos trabajadores que en cada caso se determine, atendiendo a las necesidades del Servicio.

La incentivación en tiempo se efectuará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

- 1º Marzo o abril, excluyendo el mes en que coincida la festividad de Semana Santa: quince días.
- 2º Mayo, junio y octubre: nueve días.
- 3º Noviembre: quince días.

El disfrute de los días adicionales que resulten en cada caso se unirán al período vacacional elegido, siempre que no coincida con los meses de julio, agosto y septiembre.

Cuando, a petición del trabajador, las vacaciones se disfruten fuera del período establecido con carácter general, no tendrá lugar la incentivación regulada en el apartado anterior.

Uno.—Vacaciones de Semana Santa y Navidad.

Los trabajadores vinculados a este Convenio disfrutará de cuatro días laborables de descanso en Navidad y tres en Semana Santa.

Dicho disfrute se fijará de acuerdo con las necesidades del Servicio, en turnos rotativos anuales, incluso fuera de los períodos tradicionales de dichas festividades y dentro de las semanas más cercanas a éstas. No podrán acumularse en otros períodos.

Dos.—En materia de vacaciones el personal docente se regirá por las Disposiciones Especiales Aplicables en su caso y emanadas del Convenio Nacional de Enseñanza no Estatal.

Tres.—Los calendarios de vacaciones se tendrán confeccionados con tres meses de antelación al inicio de las mismas.

Art. 30. Licencias.

Todos los trabajadores vinculados a este Convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de las siguientes licencias:

Uno.—Licencias retribuidas:

- Quince días por matrimonio, salvo cese o excedencia voluntaria, en su caso, del trabajador.
- Tres días en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos, padres políticos o personas que convivan con el trabajador. Si el fallecimiento ocurriera a una distancia de la residencia del trabajador, dentro de la Península, que imposibilite el empleo de estos días, el plazo de tiempo podrá ampliarse a dos días más. Si el fallecimiento ocurriera fuera de la Península, este derecho podrá ampliarse a un total de ocho días. Los días indicados se reducen en uno, en cada uno de los casos, cuando el familiar o familiares sean hermanos políticos, abuelos políticos, sobrinos, tíos y primos.
- Tres días por nacimiento del hijo del trabajador.
- El tiempo necesario para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- De dos a siete días por enfermedad grave u operación de los familiares comprendidos en el párrafo primero del apartado b) de este artículo.
- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo necesario.
- Dos días por traslado del domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos en la fecha de celebración de la ceremonia, ampliable a dos días más si ésta fuera a una distancia de la residencia del trabajador, dentro de la Península, que imposibilite el empleo de este día. Si la celebración ocurriera fuera de la Península, este derecho se ampliará a tres días.
- Hasta quince días al año para los casos que se desprenden de la actividad sindical o profesional de un trabajador (congresos, mesas redondas, cursillos); asimismo, dentro de este período de tiempo, para cada caso de actividades políticas de tipo congresual.
- Permiso de maternidad:

1. La trabajadora, previa presentación de la certificación médica en que se haga constar la fecha aproximada del parto, tendrá derecho al disfrute de un permiso de quince semanas distribuidas a opción de la interesada. Al período postnatal podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado con anterioridad.

2. La trabajadora tendrá derecho a la reducción de una hora de su jornada laboral normal, con motivo de la lactancia de su hijo menor de doce meses.

Dos.—Licencia con sueldo parcial:

Hasta cuatro días consecutivos, con el 50 por 100 de las retribuciones, en caso de enfermedad de hijos menores de catorce años, siempre que las circunstancias familiares así lo hagan preciso.

Este derecho sólo puede ser ejercitado por uno de los

cónyuges, con comunicación urgente al Centro o Servicio.

El trabajador acreditará, dentro de los cuatro días, la veracidad de la situación contemplada por medio de certificado médico.

Tres.—Permisos sin sueldo:

a) Los trabajadores que lleven como mínimo dos años en el servicio, podrán pedir, en caso de necesidad justificada (previo informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o, en su caso, las Secciones Sindicales), licencias sin sueldo, por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses. Estas licencias no podrán solicitarse más de una vez en el transcurso de dos años.

b) Los trabajadores que lleven un mínimo de un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a solicitar, en caso de necesidad justificada, permiso sin sueldo por un máximo de quince días una vez al año, y habrá de otorgarlo la Empresa, previo informe del Comité de Empresa o Delegados de Personal correspondientes, y, en su caso, las Secciones Sindicales.

Cuatro.—Permisos de carácter excepcional.

Se concederá por los órganos competentes de la Corporación el tiempo necesario, con informe del Comité de Empresa, Secciones Sindicales y Delegados de Personal correspondientes, revisable cada siete días y percibiendo hasta el 100 por 100 del salario ordinario en los casos más graves, fijándose la cuantía previa valoración de los trabajadores y la Dirección del Centro o Servicio, en aquellos casos límites comprobados en que por enfermedad o accidentes de familiares o persona que conviva con el trabajador sea necesaria la inasistencia ineludible del mismo.

Art. 31. Excedencias.

1. Excedencia voluntaria:

Todo trabajador vinculado al Convenio y con una antigüedad mínima de un año tendrá derecho a excedencia:

Se solicitará con treinta días de antelación y no podrá ser inferior en su duración a seis meses ni superior a cinco años, no teniendo derecho a percibir durante la duración del tiempo excedente ningún tipo de retribución. El tiempo transcurrido en este tipo de excedencia no es computable a ningún efecto. No se concederá excedencia voluntaria a quienes en el momento de solicitarla estuviesen pendientes de cumplimiento de una sanción por falta grave o muy grave o sometido a expediente disciplinario, en tanto no se resuelva éste.

El trabajador deberá solicitar su reingreso, al menos, con treinta días de antelación al término del plazo solicitado; si no se produce comunicación expresa en el tiempo mínimo marcado, se entenderá extinguida su relación laboral.

En el caso de no existir vacante en la categoría del trabajador excedente se le comunicará por escrito.

El trabajador que solicite el reingreso dentro del límite señalado, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, en cualquier Centro dependiente de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid. Entre el reingreso y la siguiente excedencia, en su caso, deberá transcurrir como mínimo un año.

2. Excedencias forzosas.

La excedencia forzosa se concederá en los casos siguientes: cargos públicos, locales, provinciales o estatales y Servicio Militar o Civil.

a) Cargos públicos.—La duración de ésta será el tiempo de la duración del mandato, con posibilidad de dos meses más, y se comunicará el reingreso quince días antes del fin de dicha situación. Se le reservará puesto de trabajo y turno, y será computable a efectos de antigüedad el tiempo transcurrido en tal situación. El tiempo transcurrido en este tipo de excedencia no será retribuido.

b) Servicio Militar, obligatorio o voluntario.—La duración de la excedencia será el tiempo de la duración del Servicio, con posibilidad de dos meses más, y se comunicará con quince días de antelación al fin de dicha situación. Se le reservará el puesto de trabajo, de turno y será computable a efectos de antigüedad el tiempo transcurrido en tal situación.

1º Se percibirá durante el tiempo activo del Servicio Militar el 40 por 100 del salario ordinario; salario base convenio más antigüedad y las pagas extraordinarias al 40 por 100 igualmente.

2º Si el trabajador afectado tuviese cónyuge que no percibiera remuneración por trabajo, recibirá el 60 por 100 del salario ordinario (salario base convenio más antigüedad).

Así como también el 60 por 100 de las pagas extraordinarias.

3º Si el trabajador tuviera hijos percibirá los anteriores conceptos al 100 por 100 de su valor real.

c) Servicios civiles (que sean autorizados en sustitución del Servicio Militar).—En este supuesto se estará a lo que se dispone en el apartado anterior sobre Servicio Militar.

3. Excedencia maternal.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado

de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se venía disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solamente uno de ellos podrá ejercitar este derecho, teniendo opción a la reserva de plaza por una sola vez.

4. Excedencia sindical o política.

Los afiliados a una Central Sindical o Partido político tendrán derecho a obtener excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puesto de responsabilidad sindical o política, cuando ésta exija plena dedicación. La reincorporación se verificará en la misma categoría profesional y turno del trabajador que ostentaba al iniciarse dicha excedencia y será computado el tiempo transcurrido a efectos de antigüedad.

Pasados treinta días desde el cese en el cargo sindical o político sin que se haya reintegrado al servicio activo, se considerará rescindido el contrato de trabajo.

Dicha excedencia tendrá una duración mínima de seis meses.

Art. 32. Servicio y trabajo.

El personal de mantenimiento no podrá realizar obras en régimen de destajo, ni trabajo ajustado durante su jornada laboral.

En ningún caso se podrá obligar a los trabajadores que por lo específico de su labor desarrollen su trabajo al descubierto (Servicios Forestales Agropecuarios y Vías y Obras) a realizar sus funciones cuando la situación climatológica (lluvia intensa o continua, nieve) o las condiciones del terreno supongan penosidad visible al propio trabajador. En estos casos se paralizará el trabajo o se empleará a los trabajadores en labores que puedan realizarse bajo cubierto (selección o clasificación de productos, limpieza de invernaderos, locales) y otros de naturaleza similar.

Art. 33. Ropa de trabajo.

La Corporación facilitará ropa de trabajo homologada al personal con derecho a ello.

Art. 34. Igualdad de funciones y denominación de categorías.

Uno.—No existirá discriminación a efectos de trabajo, salario y funciones entre el hombre y la mujer.

Dos.—No aceptando el principio tradicional de denominación de cada categoría laboral en base al sexo, cualquier trabajador, hombre o mujer, podrá optar a cualquier puesto de trabajo sin discriminación.

Art. 35. Incapacidad laboral transitoria.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, el trabajador percibirá en la primera baja que cause en el año, a partir del primer día de baja y hasta el término del período de la I.L.T., el 100 por 100 de su salario ordinario. En la segunda baja y sucesivas la Corporación abonará el porcentaje que se cita a partir del quinceavo día de baja.

TITULO V

Art. 36. Formación y promoción.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador vendrá obligado a la asistencia a cursos de formación profesional específicos organizados por la propia Diputación Provincial con vistas a la mejora de los Servicios, disfrutando al efecto de los beneficios siguientes:

Adecuación de la jornada laboral al propio curso o, en su caso, a la reducción de la jornada de trabajo en la forma que oportunamente se determine para cada situación.

En el caso de que el trabajador quisiera realizar estudios que no sean de carácter estrictamente relacionados con el trabajo que desempeña, tendrá derecho a:

Permiso para preparar los exámenes de final de curso en convocatorias ordinarias y extraordinarias, cuando se certifique documentalmente que cursa dichos estudios, teniendo derecho a tres días libres no retribuidos en cada período. La duración de los cursos deberá ser, como mínimo, de un curso académico.

Fraccionamiento de las vacaciones anuales, en caso de necesidad justificada, para la realización de exámenes, dando cuenta a la Dirección del Centro, siempre y cuando el Servicio lo permita.

Art. 37. Política de ayuda a disminuidos físicos y psíquicos.

Esta política no se dirige directamente como ayuda al trabajador que tiene hijos y consorte, sino fundamentalmente al disminuido físico o psíquico.

Todo trabajador cuyo hijo, hijos o consorte sean disminuidos físicos o psíquicos, percibirán la ayuda en tiempo y dinero necesarios para el mejor desarrollo, recuperación y atención de los mismos. Empleará los cauces oficiales, tanto estatales como locales, ya abiertos en estos casos.

La Corporación completará las especialidades no incluidas en las previsiones oficiales y prestará la ayuda sanitaria de farmacia necesarias al hijo o hijos de los trabajadores, mayores de veintiún años, que fueran excluidos de las prestaciones de la Seguridad Social.

La Corporación se compromete al pago de las cuotas necesarias a la Mutualidad Previsora de Subnormales o asociación análoga, con el fin de que al fallecer los padres o tutores, si los hubiere, del disminuido, éste perciba la pensión correspondiente y a perpetuidad.

A todos los efectos se nombrará una Comisión Mixta y Paritaria, con inclusión de expertos en educación especial, trabajadores afectados, miembros corporativos y miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Secciones Sindicales, que conocerán los casos existentes, los clasificarán y valorarán según grado y coeficiente y llevarán a la práctica todo lo expuesto en este artículo.

La mayor ayuda y compromiso se entiende para los casos más graves y de mayor coeficiente, reduciéndose aquellos según disminuye éste.

Art. 38. Entidad Colaboradora.

En su primera reunión la Comisión Paritaria elaborará unas normas de control de la actividad de la Entidad Colaboradora.

Los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria nombrarán un representante por las Ciudades Sociales de Ancianos y otro por los Centros de Enseñanza y Servicios Centrales que, junto con el representante de los Centros de la Diputación no contenidos en el presente Convenio ejercerán el control, junto a los representantes de la Diputación en la Entidad Colaboradora.

La cantidad que pudieran ahorrarse como consecuencia de la aplicación del artículo 35 será ingresada en la Entidad Colaboradora, y administrada, en cuanto a los criterios de aplicación y control del cumplimiento de los mismos, por los representantes de los trabajadores exclusivamente.

Art. 39. Guarderías.

Los trabajadores con hijos que presten sus servicios en la Diputación tendrán derecho a percibir por parte de la Entidad Colaboradora, previa presentación del oportuno recibo y con arreglo a sus normas, hasta la cantidad de 7.000 pesetas por mes e hijo.

Por parte del cónyuge o conviviente del trabajador acogido deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Certificación de convivencia.
- Que trabaje por cuenta ajena en el mismo turno en que lo hace el trabajador acogido.

Art. 40. Fondo de ayuda a préstamos y anticipos.

1. Préstamos.—La Diputación Provincial ha consignado un importe de ayuda para préstamos durante el ejercicio de 1983 que alcanza la cifra de 18.000.000 de pesetas. Se creará una Comisión Mixta: Corporación y representantes de Comités, Delegados y Secciones Sindicales, que revisará las normas de distribución y concesión de dicho importe.

2. Anticipos.—Se concederán anticipos como máximo de una mensualidad (salario base convenio más antigüedad), abonables en los quince días primeros del mes siguiente de haberse efectuado el anticipo.

TITULO VI

ASPECTOS CULTURALES Y EDUCATIVOS

Art. 41. Ocio, recreo, cultura y deporte.

Uno.—Los trabajadores tendrán derecho a utilizar las bibliotecas de los diferentes Centros o Servicios, así como las instalaciones deportivas. Los Comités de Empresa o Delegados de Personal y Secciones Sindicales tendrán acceso a las relaciones de los libros que existen en las bibliotecas. La Diputación asignará una cantidad anual a cada biblioteca y los trabajadores participarán, a través de sus representantes, junto con la Dirección y los residentes de cada Centro y Servicio, en la adquisición de libros.

Dos.—Los salones de actos podrán ser utilizados por los trabajadores para poner en práctica los diversos proyectos culturales.

Tres.—Los trabajadores podrán formar asociaciones culturales como cine-club, teatros, musicales.

Cuatro.—La Corporación permitirá que se explique y desarrolle el contenido de la Constitución a todos aquellos trabajadores que lo deseen.

Cinco.—La Corporación podrá destinar fondos para la financiación de todas estas actividades, según sus posibilidades.

Seis.—Será enviado, puntualmente y por cuenta de la Corporación, a cada Comité de Empresa, Delegados de Personal, y, en su caso, a las Secciones Sindicales, y en la frecuencia de su aparición, un ejemplar de la publicación "Cisneros", "Boletín Oficial" de la provincia y Orden del día de los Plenos provinciales.

Se entiende que la utilización de estos medios será

fuera de la jornada laboral y sin que en ningún caso se interfiera el funcionamiento normal de cada Centro.

Art. 42. Ayuda para estudios.

Un representante de los trabajadores formará parte del tribunal que se constituya a estos efectos por medio de la Comisión de Educación.

Art. 43. Desarrollo y actualización cultural.

La Corporación se compromete a actualizar las situaciones de mayor carencia cultural entre sus trabajadores. Dicha actualización se formalizará al 50 por 100 de su duración dentro de la jornada de trabajo.

TITULO VII

DERECHOS SINDICALES

Art. 44. Derechos de los trabajadores.

Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

Uno.—Realización de asambleas fuera de las horas de trabajo.

a) De carácter general: mediante preaviso de veinticuatro horas a la Dirección del Centro o Servicio, podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o Delegados de Personal, las Secciones Sindicales o el 20 por 100 del total de la plantilla. Al no poderse reunir simultáneamente, en determinados casos, la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una sola.

b) De carácter sectorial o parcial: podrán ser convocadas por el 20 por 100 de los componentes del grupo profesional de que se trata, mediante preaviso de veinticuatro horas a la Dirección del Centro o Servicio correspondiente.

Dos.—Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo.

Los Comités de Empresa o Delegados de Personal dispondrán de treinta horas anuales.

Las Secciones Sindicales dispondrán de veinte horas anuales, siempre que alcancen un índice de afiliación del 10 por 100 del colectivo de la plantilla del Centro o Servicio de que se trate.

a) De carácter ordinario, mediante preaviso de veinticuatro horas a la Dirección del Centro o Servicio correspondiente, se podrán convocar asambleas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma. Con este carácter se podrán convocar un máximo de dos asambleas mensuales. La convocatoria de este tipo de asambleas no serán contabilizadas para el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

b) De carácter extraordinario: se podrán convocar asambleas con este carácter y dentro de las horas de trabajo, siempre con el preaviso a la Dirección del Centro o Servicio de diecisiete horas de antelación.

Tres.—En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

Cuatro.—Los convocantes garantizarán igualmente el mantenimiento del orden en las asambleas.

Cinco.—Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuenten de su nómina, tanto el importe de la cuota sindical del Sindicato a que estén afiliados como la cantidad fijada con cada Comité de Empresa a la Caja de los Trabajadores.

Art. 45. Derechos de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán los derechos siguientes:

Uno.—Dispondrán del tiempo imprescindible para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Las horas necesarias para cubrir esta finalidad serán retribuidas con un máximo de cuarenta horas mensuales.

Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal gozarán de una protección que se extiende en el orden temporal desde el momento de la proclamación como candidatos hasta tres años después de la cesación del cargo.

No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Corporación o Dirección del Centro o Servicio.

Dos.—Derecho de los representantes del personal a ser sustituidos en sus horas sindicales, mediante previo aviso de diecisiete horas.

Tres.—Tanto el Comité de Empresa como Delegados de Personal tendrán derecho a conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y sus posibles causas.

Cuatro.—Indistintamente, cada Dirección del Centro o Servicio pondrá a disposición de los diferentes Comités de Empresa un local adecuado (y de los Delegados de Personal, siempre que las características del Centro lo permitan), provisto de teléfono y el correspondiente mobiliario, para que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse

con sus representados, facilitándose el material de oficina necesario.

Cinco.—Derecho a la utilización de fotocopiadora y multicopista para uso interno de cada Comité de Empresa, en materia laboral relacionada con la Diputación Provincial de Madrid, del Centro o Servicio.

Seis.—Sin rebasar el máximo total de horas sindicales, los distintos miembros del Comité de Empresa, y, en su caso, los Delegados de Personal, podrán acumular las horas en uno o en varios de sus componentes, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Cuando el nivel de clase del puesto de trabajo que desempeñen los representantes que sean relevados del trabajo así lo exija, la Dirección del Centro o Jefe de Servicio cubrirá automáticamente dicho puesto con personal de la plantilla durante el tiempo necesario.

Siete.—Se facilitará a cada Comité de Empresa y Delegados de Personal los tabloneros de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley. Dichos tabloneros de anuncios ofrecerán la posibilidad de comunicación fácil con los trabajadores.

Ocho.—Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario legal, a los modelos TC-1 y TC-2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral y a cuantos otros tengan relación con las condiciones de trabajo que afecten a los trabajadores.

Cuando surja alguna disconformidad respecto a alguno de estos documentos, la Dirección de los Centros y Servicios pondrá a disposición de los citados representantes fotocopia de los documentos en cuestión.

Art. 46. *Derechos de las Centrales Sindicales.*

Los Sindicatos legalmente constituidos tendrán derecho a actuar como tales, y además podrán realizar las actuaciones siguientes:

Uno.—Nombrar un Delegado cuando el número de afiliados alcance el 10 por 100 del total de la plantilla por cada Centro o Servicio afectada por el presente Convenio, y si supera el 15 por 100 podrán nombrar un Delegado más, siendo dos el número máximo de Delegados. Estos podrán dedicar sus actividades sindicales relacionadas con la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, sus Centros o Servicios y sus trabajadores. Dispondrán de las mismas horas sindicales que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, así como todo lo que se desprende del artículo 44 de este Convenio.

Dos.—Los Delegados de los Sindicatos podrán representar a sus afiliados en todas aquellas gestiones necesarias ante los mandos de los Centros y Servicios dependientes de la Diputación Provincial. Estas funciones las realizarán con cargo a la reserva de horas que para actividades sindicales se desprende del punto anterior.

Tres.—Dichos Sindicatos podrán crear Secciones Sindicales en todos y cada uno de los Centros y Servicios.

Art. 47. *Derechos de las Secciones Sindicales.*

Las Secciones Sindicales constituidas como tales, según lo dispuesto anteriormente, tendrán los siguientes derechos:

Uno.—Derecho a permisos sin retribución, hasta un 10 por 100 de los afiliados a una Sección Sindical, siempre y cuando no se perturben las actividades del Centro y concurran las siguientes circunstancias:

a) Que exista comunicación previa a la Dirección del Centro o Servicio por parte del Comité Ejecutivo Provincial del respectivo Sindicato, cursada con la necesaria antelación.

b) Que estos permisos no rebasen los quince días al año por afiliado ni los cien anuales para el conjunto del 10 por 100 de afiliados a cada Sección Sindical.

Dos.—La disposición en horas sindicales a que hace referencia el artículo 45.1, respecto a los Delegados de las Centrales Sindicales, serán igualmente acumulables en los términos del artículo 44.

No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Corporación o Dirección del Centro o Servicio.

Tres.—Cada Dirección del Centro o Servicio pondrá a disposición de las Secciones Sindicales y para cada una de ellas, cuando superen el 20 por 100 de afiliación de la plantilla del Centro o Servicio, un local adecuado, similar al del Comité de Empresa o Delegados de Personal, siempre y cuando las características presentes o futuras del Centro o Servicio lo permitan. En dicho caso, tendrán derecho a la utilización del local del Comité de Empresa, siempre que no interfieran el funcionamiento habitual del mismo.

Cuatro.—Derecho a la utilización de fotocopiadora o multicopista para uso interno de cada Sección Sindical en materia laboral, relacionada con la Diputación Provincial de Madrid, del Centro o Servicio.

Cinco.—Las Secciones Sindicales tendrán derecho similar al reconocido al Comité de Empresa, para utilización de un tablón de anuncios por cada Sección, en el que fijarán sus notas y circulares, debidamente detalla-

das por la Sección Sindical respectiva, así como cualquier tipo de propaganda de la misma.

TITULO VIII
SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 48.

En materia de seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 y disposiciones complementarias. En todos los Centros se constituirán Comités de Seguridad e Higiene o Vigilantes de Seguridad, según corresponda.

DISPOSICION ADICIONAL I

A) El régimen de jornada y dedicación de los profesores con cualquier tipo de responsabilidad organizativa quedará afectado de la siguiente forma:

— El Director Técnico tendrá una reducción en su dedicación habitual de ocho horas lectivas semanales y un complemento salarial equivalente a siete horas, según el módulo/hora de su salario. Cuando el número de alumnos supere los 450 o las 15 unidades, al Director Técnico se le reducirán diez horas lectivas de su dedicación habitual.

— El Jefe de Estudios tendrá una reducción de seis horas lectivas semanales y un complemento salarial equivalente a seis horas, según módulo/hora de su salario. Se nombrará un Jefe de Estudios más para el caso de implantarse horario nocturno.

— El Tutor tendrá un complemento salarial equivalente a dos horas, según módulo/hora del salario de mayor nivel retributivo de entre los que ejercen esta responsabilidad.

— El Coordinador de Área o Jefe de Departamento tendrá una reducción, inicialmente, de dos horas lectivas semanales. Aun reconociéndose la función del Coordinador de Área, para su establecimiento se tendrá en cuenta el número de alumnos, el de profesores y, en formación profesional, los grados impartidos.

— El profesor de C.O.U. tendrá una reducción de una hora lectiva por cada grupo en el que imparta clases, no superándose en ningún caso las dos horas lectivas semanales por este concepto.

El personal que ejerza funciones de las antedichas, sin perjuicio de su derecho al descanso en tiempo de vacaciones, dedicará durante ese periodo el tiempo necesario para las tareas de preparación, organización, programación y similares necesarios para el buen funcionamiento de la actividad docente.

B) Las horas complementarias son de obligada permanencia en el Centro, y se distribuirán entre las actividades que a continuación se enumeran, según las necesidades determinadas por el Centro:

— Participación en reuniones de claustros, departamentos, seminarios didácticos y áreas.

— Participación en sesiones de evaluación y cumplimiento de la documentación académica correspondiente.

— Participación, cuando corresponda, en los órganos colegiados existentes en el Centro.

— Tutoría, trabajos de orientación de los alumnos y entrevistas con los padres.

— Preparación de clases y corrección de pruebas.

— Eventual sustitución de profesores ausentes por los profesores de asignaturas concordantes e idóneas, siempre que la ausencia no exceda de quince días y el horario lo permita.

— Atención a los alumnos en los periodos de descanso entre clase y clase menores de una hora.

— Colaboración en las tareas de la Jefatura de Estudios.

— Organización y colaboración en ciclos de conferencias, publicaciones, preparación de viajes de estudios y participación en cuantas actividades redunden en una mejor formación del alumnado.

C) El Psicólogo, en materia retributiva, se equipara al nivel de Profesor Tutor.

— Los jefes de Casa son reconocidos transitoriamente en su función específica. Su retribución es la de Educador más el plus de función que se les viene reconociendo.

— El Educador, en cumplimiento de sus funciones, pernochará en el Centro hasta un máximo de diez noches al mes, disponiendo durante esos días, solamente, de habitación y la manutención habitual.

DISPOSICION ADICIONAL II

La cláusula de absorción y compensación, regulada en el artículo 6º del presente Convenio, deja sin efecto la condición particular regulada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa (Orden de 9 de diciembre de 1976) consistente en las pagas de beneficios y premios de permanencia, ello sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos a tales conceptos retributivos de los trabajadores que con fecha 31 de diciembre de 1982 perteneciesen a la plantilla de la Imprenta y del "Boletín Oficial" de la provincia.

DISPOSICION ADICIONAL III

Para las materias no reguladas en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION ADICIONAL IV

En relación con lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2º C), será competencia de la Comisión Paritaria elevar la oportuna propuesta de determinación de las escalas a los órganos competentes de la Corporación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Convenio, los trabajadores que hasta el 31 de diciembre de 1982 hubiesen iniciado el devengo de un nuevo trienio (el noveno o el décimo), adquirirán el derecho al reconocimiento de éste a la fecha de su vencimiento.

ANEXO II

FALTAS Y SANCIONES

Clases de faltas.—Las faltas cometidas por los trabajadores incluidos en este Convenio se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad o repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en lo que a continuación se determina:

Son faltas leves:

Primero.—Tres faltas de puntualidad durante un mes, sin que exista causa justificada.

Segundo.—La no comunicación con la antelación debida de la ausencia del trabajador por causa justificada o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

Tercero.—Abandono del trabajo durante la jornada laboral sin causa justificada o sin comunicación de ésta.

Cuarto.—Falta al trabajo de un día al mes sin causa justificada.

Quinto.—Falta de atención y diligencia con los residentes y público en general, así como la incorrección con compañeros o subordinados.

Sexto.—No remitir en su plazo la baja por enfermedad o no cursar los sucesivos partes de confirmación de baja.

Son faltas graves:

Primero.—La no asistencia al trabajo de dos o tres días en el plazo de un mes, sin causa justificada.

Segundo.—La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, negándose a cumplir órdenes recibidas, y la falta de respeto o consideración a los mismos.

Tercero.—Simular la presencia o asistencia de otro trabajador, firmando por él o valiéndose de su ficha o tarjeta de control. En este caso y probada la connivencia, se sancionará tanto al trabajador que realice el hecho como el suplantado.

Cuarto.—Incumplir instrucciones expresas en materia de seguridad en el trabajo.

Quinto.—La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Sexto.—El abandono del trabajo sin causa justificada.

Séptimo.—La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

Son faltas muy graves:

Primero.—La falta al trabajo por tiempo superior a tres días al mes sin causa justificada.

Segundo.—El hurto y el robo de bienes, tanto de los demás trabajadores como de la Corporación o residentes, o del público en general, durante acto de servicio.

Tercero.—La condena firme por delito doloso.

Cuarto.—La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, en todo caso, que existe falta cuando un trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo, comprenderá este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

Quinto.—La insubordinación individual o colectiva.

Sexto.—Los malos tratos de palabra o de obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, residentes y público en general.

Séptimo.—La reincidencia o reiteración de faltas graves que hayan sido sancionadas.

Octavo.—Y las demás causas de despido contenidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Estatuto de los Trabajadores.

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso serán las siguientes:

Por faltas leves:

— Amonestación verbal.

- Apercibimiento escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.
 - Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
 - Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a seis meses.
 - Traslado forzoso sin indemnización alguna de las contempladas en el Convenio.
 - Despido.
- Las sanciones impuestas serán valoradas negativamente, de forma expresa y uniforme, en la resolución de los concursos de traslados o ascensos.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La imposición de cualquier sanción por falta grave y muy grave necesitará la previa instrucción de expediente disciplinario.

El expediente se iniciará con el escrito de denuncia del Director del Centro, del cual éste remitirá copia al trabajador denunciado. Conocida la denuncia por el Consejo de Administración o el Presidente, en su caso, se acordará la incoación del expediente disciplinario en un plazo no superior a diez días, a partir de aquel en que el citado órgano tuvo conocimiento de la denuncia, designándose al mismo tiempo instructor del expediente. Este último, en un plazo de diez días de recibida la notificación de nombramiento, comunicará la iniciación del expediente y los cargos que lo motivan al Comité de Empresa, Sección Sindical a que pertenezca el expedientado y a éste mismo; quienes sin perjuicio de las declaraciones y otras diligencias que el instructor considere oportunas podrán presentar escritos de alegaciones en los diez días siguientes.

La imposición de sanción por falta leve será comunicada al Comité de Empresa o Sección Sindical a que pertenezca el expedientado, con tres días de antelación a su notificación.

RECURSOS JURISDICCIONALES

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas serán siempre recurribles y revisables ante la Magistratura de Trabajo.

PRESCRIPCION

La prescripción de las faltas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores. La cancelación de expedientes de faltas y sanciones se entenderá de la siguiente forma: tres meses para las faltas leves, un año para las graves y tres años para las muy graves.

ABUSO DE AUTORIDAD

Se considerará abuso de autoridad la comisión por un

superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador reconocido legalmente por el Convenio, de donde se derive un perjuicio notorio para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

El trabajador que se considere perjudicado podrá denunciar el hecho al órgano de gestión, Diputado Delegado directamente o a través del Comité de Empresa, si éste lo considera oportuno.

ANEXO III

BAREMO GENERAL

1. Serán rechazadas y no baremadas aquellas instancias de aspirantes que trabajen por cuenta ajena, propia o que perciban cualquier tipo de pensión o subsidio en general.
2. Será necesaria la presentación, junto a la solicitud, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en cada caso: carnet de identidad, libro de familia, certificado de paro, referencias, etc. Todas las circunstancias deberán ser acreditadas y documentadas oficialmente; sin estos requisitos no se puntuarán las situaciones que se manifiestan.

Puntos

1. Encontrándose en paro, debidamente acreditado mediante certificado por el INEM, por cada mes o fracción y hasta un máximo de 2 puntos (juvenil, sin empleo anterior o sin percibir subsidio)..... 0,20
2. Encontrándose en paro, con subsidio de desempleo debidamente justificado por el INEM, por cada tres meses o fracción y hasta un máximo de dos puntos:
 - Primer mes 0,15
 - Segundo y tercer mes 0,35
3. Encontrándose en paro en la emigración, por cada año o fracción fuera de España y hasta un máximo de 1 punto (previa justificación) 0,10
4. Por cada mes o fracción y hasta un máximo de 3 puntos, por contratación eventual, interina o administrativa al servicio de la Corporación Provincial con informes favorables 0,20
5. I.—Residir en la localidad donde se encuentra situado el Centro contratante 1,00
 - II.—Residir en la provincia de Madrid (no acumulable con el anterior) 0,75
6. Ser cabeza de familia se puntuará:
 - a) Situación de paro de ambos cónyuges 1,00
 - b) Incapacidad total de uno de los cónyuges 1,00
 - c) Personas solteras o viudas con hijos a su cargo 0,75
 - d) Situación de separación debidamente justificada con hijos a su cargo 0,75

7. Ser soltero con padres jubilados a su cargo con pensión de:
 - a) Hasta 10.000 pesetas 1,00
 - b) Hasta 15.000 pesetas 0,75
 - c) Hasta 20.000 pesetas 0,50
8. Por cada hijo a su cargo menor de 16 años 0,25
9. Por cada hijo a su cargo de 16 a 25 años inclusive, en paro laboral y previa justificación de convivencia 0,25
10. Por cada hijo disminuido psíquico o físico a su cargo (documento médico oficial) 1,00
11. Ser huérfano, viuda/o de cualquier trabajador de la Diputación, siendo únicamente valorada esta situación dentro del año de acaecida 0,50
12. Ser huérfano/a, soltero menor de 25 años. 0,25
13. Para las especialidades, presentación de título 0,75
14. Por cada mes o fracción por trabajo en prácticas, suplencias o experiencia en puesto de trabajo similar al que se concurra, realizándose éstos en otras empresas, instituciones y hasta un máximo de 2 puntos 0,10
15. A los trabajadores contratados temporalmente, en caso de acceder a puesto fijo, se les revisará su situación actual a partir del baremo inicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Valoración de las nóminas del marido, esposa o hijos a su cargo:
 - Suma de sueldos hasta 25.000 pesetas 1,00
 - Suma de sueldos hasta 35.000 pesetas 0,75
 - Suma de sueldos hasta 45.000 pesetas 0,50
 - Suma de sueldos hasta 50.000 pesetas 0,25
2. Valoración de vivienda:
 - Vivienda propia 0,00
 - Estando pagándola hasta 10.000 pesetas ... 0,25
 - Estando pagándola hasta 15.000 pesetas ... 0,50
 - Estando pagándola hasta 20.000 pesetas ... 0,75
 - Estando pagándola más de 20.000 pesetas. . 1,00
 - En situación de arrendamiento hasta 10.000 pesetas 1,00
 - En situación de arrendamiento por más de 10.000 pesetas 1,25
 - Más de una vivienda, local, etc. No se valorará y se restará 0,25

Estas disposiciones sólo se aplicarán al finalizar el proceso de selección y en caso de empate en la puntuación de varias personas.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1982 Y 1983 PARA PERSONAL LABORAL, CIUDADES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, CENTROS ESCOLARES Y SERVICIOS CENTRALES

GRUPO/NIVEL I.—TITULADOS SUPERIORES

CATEGORIAS	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)	VALOR TRIENIO (10)
Gerente C. Abastecimientos.....	2.047.500	2.265.149	2.231.775	33.374	102.375	113.257	110.565	2.692	2.539.232	113.257
Director Advo. Financ. F. Agrar.	1.980.022	2.190.498	2.158.224	32.274	99.001	109.525	106.921	2.604	2.455.548	109.525
Director Técnico F. Agrar.	1.980.022	2.190.498	2.158.224	32.274	99.001	109.525	106.921	2.604	2.455.548	109.525
Director Médico Asistenc.	1.965.755	2.174.715	2.142.673	32.042	98.288	108.736	106.151	2.585	2.437.856	108.736
Director Personal (C. Esc.).....	1.944.444	2.151.138	2.119.444	31.694	97.222	107.557	105.000	2.557	2.411.426	107.557
Técnico de Fondos.....	1.736.873	1.921.503	1.893.192	28.311	86.844	96.076	93.792	2.284	2.154.005	96.876
Letrado.....	1.667.107	1.844.320	1.817.147	27.173	83.355	92.216	90.023	2.193	2.067.483	92.216
Médico.....	1.528.284	1.690.741	1.665.830	24.911	76.414	84.537	82.527	2.010	1.895.321	84.537
Profesor.....	1.011.117	1.118.599	1.102.118	16.481	50.556	55.930	54.600	1.330	1.253.949	55.930
Psicólogo.....	1.005.078	1.111.918	1.095.535	16.383	50.254	55.596	54.274	1.322	1.246.460	55.596
Procurador.....	734.502	812.580	800.607	11.973	36.725	40.629	39.663	966	910.902	40.629

GRUPO/NIVEL II.—TITULADOS MEDIOS

CATEGORIAS DENOMINACION	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)	VALOR TRIENIO (10)
A. T. S. Fisioterapeuta	982.595	1.087.045	1.071.029	16.016	49.130	54.353	53.060	1.293	1.218.577	54.353
Terapeuta Ocupacional	982.595	1.087.045	1.071.029	16.016	49.130	54.353	53.060	1.293	1.218.577	54.353
Asistente Social	961.244	1.063.424	1.047.756	15.668	48.062	53.171	51.907	1.264	1.192.098	53.171
Entrenador Deportes	905.220	1.001.445	986.690	14.755	45.261	50.072	48.882	1.190	1.122.620	50.072
A. T. S.	902.070	997.960	983.256	14.704	45.104	49.899	48.712	1.187	1.118.713	49.899

GRUPO/NIVEL III.—TECNICOS AUXILIARES

CATEGORIAS DENOMINACION	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)	VALOR TRIENIO (10)
Educador	877.128	970.367	956.070	14.297	43.856	48.518	47.364	1.154	1.087.781	48.518
Educador Externo	815.733	902.445	889.149	13.296	40.787	45.123	44.050	1.073	1.011.641	45.123
Instructor Deportivo	772.473	854.587	841.996	12.591	38.624	42.730	41.714	1.016	957.992	42.730
Socorrista	713.306	789.130	777.504	11.626	35.665	39.456	38.518	938	884.615	39.456
Capellán	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213

GRUPO/NIVEL IV.—JEFATURAS

CATEGORIAS DENOMINACION	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)	VALOR TRIENIO (10)
Director Extensión Cultural	1.279.712	1.415.745	1.394.886	20.859	63.986	70.788	69.105	1.683	1.587.050	70.788
Visitador Mercados	1.246.814	1.379.350	1.359.027	20.323	62.341	68.968	67.328	1.640	1.546.251	68.968
Gobernanta C. Ancianos	1.001.041	1.107.452	1.091.135	16.317	50.052	55.373	54.056	1.317	1.241.454	55.373
Jefe Cocina C. Ancianos	961.244	1.063.424	1.047.756	15.668	48.062	53.171	51.907	1.264	1.192.098	53.171
Jefe Conservación	946.458	1.047.066	1.031.639	15.427	47.323	52.353	51.109	1.244	1.173.761	52.353
Jefe de Casa	937.377	1.037.020	1.021.741	15.279	46.869	51.851	50.619	1.232	1.162.499	51.851
Gobernanta Colegio S. Fernando	928.290	1.026.967	1.011.836	15.131	46.415	51.349	50.128	1.221	1.151.230	51.349
Jefe Cocina Colegio S. Fernando	928.290	1.026.967	1.011.836	15.131	46.415	51.349	50.128	1.221	1.151.230	51.349

GRUPO/NIVEL V.—ADMINISTRATIVOS

CATEGORIAS DENOMINACION	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)	VALOR TRIENIO (10)
Auxiliar de Laboratorio	982.595	1.087.045	1.071.029	16.016	49.130	54.353	53.060	1.293	1.218.577	54.353
Jefe Secretaría Colegio S. Fernando	912.292	1.009.269	994.398	14.871	45.615	50.464	49.264	1.200	1.131.391	50.464
Oficial 1.ª C. Abastecimientos	907.701	1.004.190	989.394	14.796	45.385	50.209	49.016	1.193	1.125.697	50.209
Oficial Contable C. Abastecimientos	907.701	1.004.190	989.394	14.796	45.385	50.209	49.016	1.193	1.125.697	50.209
Operador-Program. C. Abastecimientos	907.701	1.004.190	989.394	14.796	45.385	50.209	49.016	1.193	1.125.697	50.209
Oficial 1.ª C. Ancianos	891.955	986.770	972.231	14.539	44.598	49.339	48.166	1.173	1.106.169	49.339
Jefe Biblioteca Ciudades	891.955	986.770	972.231	14.539	44.598	49.339	48.166	1.173	1.106.169	49.339
Secretaria Rel. Púb. Ciudad	891.955	986.770	972.231	14.539	44.598	49.339	48.166	1.173	1.106.169	49.339
Encargado Economato	891.955	986.770	972.231	14.539	44.598	49.339	48.166	1.173	1.106.169	49.339
Oficial Técnico Of. Centrales	870.154	962.651	948.468	14.183	43.508	48.133	46.989	1.144	1.079.132	48.133
Taquimeca. Jefe 1.ª Of. Centrales	870.154	962.651	948.468	14.183	43.508	48.133	46.989	1.144	1.079.132	48.133
Oficial 1.ª (Jefe 1.ª)	870.154	962.651	948.468	14.183	43.508	48.133	46.989	1.144	1.079.132	48.133
Jefe Negociado Colegio S. Fernando	818.001	904.955	891.621	13.334	40.900	45.248	44.172	1.076	1.014.455	45.248
Oficial 2.ª Administrativo	807.173	892.975	879.819	13.156	40.359	44.649	43.588	1.061	1.001.025	44.649
Auxiliar Psicología	807.173	892.975	879.819	13.156	40.359	44.649	43.588	1.061	1.001.025	44.649
Auxiliar Administrativo C. Ancianos	775.927	858.408	845.760	12.648	38.796	42.920	41.900	1.020	962.275	42.920
Auxiliar Administrativo C. Abastecimientos	775.927	858.408	845.760	12.648	38.796	42.920	41.900	1.020	962.275	42.920
Auxiliar Administrativo C. Escolar	687.790	760.902	749.691	11.211	34.390	38.046	37.141	905	852.971	38.046

GRUPO/NIVEL VI.—SERVICIOS ESPECIALES

CATEGORIAS	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)	VALOR TRIENIO (10)
DENOMINACION										
Gobernanta Residencia Ancianos.....	876.750	969.949	955.658	14.291	43.838	48.498	47.345	1.153	1.087.313	48.498
Encargado Lavandería C. Ancianos.....	866.881	959.030	944.900	14.130	43.344	47.951	46.812	1.139	1.075.073	47.951
Encargado Instal. Deportivas.....	866.881	959.030	944.900	14.130	43.344	47.951	46.812	1.139	1.075.073	47.951
Jefe Comedor C. Ancianos.....	866.881	959.030	944.900	14.130	43.344	47.951	46.812	1.139	1.075.073	47.951
Subgobernanta C. Ancianos.....	866.881	959.030	944.900	14.130	43.344	47.951	46.812	1.139	1.075.073	47.951
Subjefe Conserv. C. Ancianos.....	866.881	959.030	944.900	14.130	43.344	47.951	46.812	1.139	1.075.073	47.951
Subjefe Cocina C. Ancianos.....	866.881	959.030	944.900	14.130	43.344	47.951	46.812	1.139	1.075.073	47.951
Subd. Pab. Inf. C. Escolar.....	853.198	943.893	929.986	13.907	42.660	47.195	46.073	1.122	1.058.104	47.195
Subd. Internado C. Escolar.....	853.198	943.893	929.986	13.907	42.660	47.195	46.073	1.122	1.058.104	47.195
Director Resid. Ex-Alumnos.....	853.198	943.893	929.986	13.907	42.660	47.195	46.073	1.122	1.058.104	47.195
Encargado-Albañil S. Centr.....	794.139	878.556	865.612	12.944	39.707	43.928	42.884	1.044	984.861	43.928
Jefe Cocina Colegio La Paz.....	794.139	878.556	865.612	12.944	39.707	43.928	42.884	1.044	984.861	43.928
Subgobernanta R. Ancianos.....	794.139	878.556	865.612	12.944	39.707	43.928	42.884	1.044	984.861	43.928
Subjefe Comedor C. Ancianos.....	769.875	851.713	839.164	12.549	38.494	42.586	41.574	1.012	954.770	42.586
Jefe Equipo Mant. Colegio S. Fernando.....	769.875	851.713	839.164	12.549	38.494	42.586	41.574	1.012	954.770	42.586
Jefe Equipo Albañil Of. Centrales.....	769.875	851.713	839.164	12.549	38.494	42.586	41.574	1.012	954.770	42.586
Encargado Ciudad Escolar.....	769.875	851.713	839.164	12.549	38.494	42.586	41.574	1.012	954.770	42.586
Intendente Ciudad Escolar.....	769.875	851.713	839.164	12.549	38.494	42.586	41.574	1.012	954.770	42.586
Telefonista C. Docentes.....	763.092	844.209	831.770	12.439	38.155	42.211	41.207	1.004	946.358	42.211
Cocinero.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Jardinero C. Ancianos.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Encargado Limpieza Of. Centrales.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Jardinero Oficial 1.ª Forestal.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Oficial 1.ª Oficios.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Oficial 1.ª Arq.-Ind.-P. Móvil.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Maestro Zapatero.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Conductor.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Aya.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Obrero Fijo (Of. 1.ª S. Forestal).....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Tractorista Serv. Agropecuario.....	760.785	841.656	829.256	12.400	38.039	42.083	41.082	1.001	943.496	42.083
Injertador.....	753.125	833.182	820.906	12.276	37.656	41.659	40.668	991	933.997	41.659
Encargado Reprografía Of. Centrales.....	753.125	833.182	820.906	12.276	37.656	41.659	40.668	991	933.997	41.659
Oficial S. Aux. C. Escolar.....	744.440	823.574	811.440	12.134	37.222	41.179	40.200	979	923.226	41.179
Encargado Lavandería Colegio S. Fernando.....	744.440	823.574	811.440	12.134	37.222	41.179	40.200	979	923.226	41.179
Encargado Inst. Depor. Colegio S. Fernando.....	744.440	823.574	811.440	12.134	37.222	41.179	40.200	979	923.226	41.179
Encargado Ciudad Escolar.....	744.440	823.574	811.440	12.134	37.222	41.179	40.200	979	923.226	41.179
Encargado Cafet. C. Escolar.....	738.124	816.587	804.555	12.032	36.906	40.829	39.858	971	915.394	40.829
Especialista Carretilla Elec.....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Guardadora C. Docentes.....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Monitor Terapia Ocupacional.....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Auxiliar de Clínica.....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Oficial 2.ª Oficios C. Docentes.....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Oficial 2.ª S. Arquitectura.....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Oficial 2.ª Albañil Colegio S. Fernando.....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Obrero Fijo (Oficial 2.ª Forestales).....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Oficial 2.ª Electricista S. Industriales.....	725.156	802.240	790.420	11.820	36.258	40.112	39.159	953	899.311	40.112
Ayudante Cocina.....	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213
Telefonista.....	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213
Ayudante Peluquería.....	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213
Jardinero (Oficial 3.ª Forestales).....	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213
Ayudante Oficios Arquitectura.....	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213
Obrero Fijo (Oficial 3.ª Forestales).....	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213
Ayudante Oficios (Oficial 3.ª Arquitectura).....	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213
Calefactor Ciudad Escolar.....	708.899	784.255	772.700	11.555	35.445	39.213	38.281	932	879.150	39.213
Oficial 3.ª C. Escolar y S. Industriales.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Fogonero Especialista S. Industriales.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Mozo C. Ancianos-C. Docentes.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Peón Auxiliar Obras Públicas.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Peón Arquít.-S. Agropecuario-C. Docentes.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563

CATEGORIAS	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	DENOMINACION	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)
Limpiadora	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Costurera C. Ancianos-C. Esc.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Auxiliar Doméstica.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Lavandera	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Planchadora.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Pinche Cocina	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Camarera	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Auxiliar Cocina Centros	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Lavacoches.....	697.150	771.257	759.894	11.363	34.858	38.563	37.647	916	864.579	38.563
Cortador de Carne	695.016	768.896	757.567	11.329	34.751	38.445	37.531	914	861.932	38.445

GRUPO/NIVEL VII.—SUBALTERNOS

CATEGORIAS	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	DENOMINACION	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)
Conserje C. Ancianos-C. Docentes	805.329	890.935	877.809	13.126	40.266	44.546	43.487	1.059	998.738	44.546
Jefe Aduana.....	770.511	852.416	839.857	12.559	38.526	42.621	41.608	1.013	955.558	42.621
Serenó.....	746.614	825.979	813.809	12.170	37.331	41.299	40.317	982	925.922	41.299
Vigilante C. Abastecimientos	746.614	825.979	813.809	12.170	37.331	41.299	40.317	982	925.922	41.299
Guarda Jurado C. Esc.-S. Forestal	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Guarda	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Guarda de Cercedilla	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Guarda de Medina del Campo.....	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Guarda Almacén S. Agropecuario.....	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Vigilante C. Abastecimiento	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Portero.....	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Ascensorista.....	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Ordenanza	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574
Botones.....	697.367	771.497	760.130	11.367	34.868	38.574	37.657	917	864.848	38.574

GRUPO/NIVEL VIII.—OFICINA MEDIOS COMUNICACION

CATEGORIAS	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	DENOMINACION	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)
Administrador.....	1.838.356	2.033.773	2.003.808	29.965	91.918	101.689	99.271	2.418	2.279.860	101.689
Responsable de Diseño	1.508.616	1.668.982	1.644.391	24.591	75.431	83.449	81.465	1.984	1.870.929	83.449
Redactor Jefe.....	1.508.614	1.668.980	1.644.389	24.591	75.431	83.449	81.465	1.984	1.870.927	83.449
Jefe de Contabilidad.....	1.208.130	1.336.554	1.316.862	19.692	60.407	66.828	65.240	1.588	1.498.277	66.828
Secretaria Redacción-Redactora.....	1.191.677	1.318.352	1.298.928	19.424	59.584	65.918	64.351	1.567	1.477.873	65.918
Redactor.....	1.175.517	1.300.474	1.281.314	19.160	58.776	65.024	63.478	1.546	1.457.831	65.024
Redactor.....	1.161.059	1.284.480	1.265.554	18.926	58.053	64.224	62.697	1.527	1.439.902	64.224
Fotógrafo.....	1.099.090	1.215.923	1.198.008	17.915	54.955	60.797	59.351	1.446	1.363.050	60.797
Publicista	1.007.585	1.114.691	1.098.268	16.423	50.379	55.734	54.409	1.325	1.249.569	55.734

GRUPO/NIVEL IX.—"BOLETIN OFICIAL"-IMPRESA PROVINCIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	DENOMINACION	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)
Regente.....	1.175.370	1.300.312	1.281.153	19.159	58.769	65.016	63.471	1.545	1.457.650	65.016
Programador Software.....	1.181.250	1.306.817	1.287.563	19.254	59.063	65.341	63.788	1.553	1.464.942	65.341
Jefe Reproducción	1.099.067	1.215.898	1.197.983	17.915	54.953	60.795	59.349	1.446	1.363.022	60.795
Jefe Negociado	1.099.067	1.215.898	1.197.983	17.915	54.953	60.795	59.349	1.446	1.363.022	60.795
Jefe Sección	1.090.587	1.206.516	1.188.740	17.776	54.529	60.325	58.891	1.434	1.352.504	60.325
Jefe Administración	1.208.130	1.336.554	1.316.862	19.692	60.407	66.828	65.240	1.588	1.498.277	66.828
Oficial 1.º Administrativo	1.056.675	1.169.000	1.151.776	17.224	52.834	58.450	57.061	1.389	1.310.449	58.450
Secretaria Dirección	1.056.675	1.169.000	1.151.776	17.224	52.834	58.450	57.061	1.389	1.310.449	58.450
Corrector	1.039.718	1.150.240	1.133.293	16.947	51.986	57.512	56.145	1.367	1.289.419	57.512

CATEGORIAS	SALARIO BASE CONVENIO				VALOR TRIENIO				1983	
	1981 (1)	1982 (2)	1982 A CUENTA (3)	1982 PTE. PAGO (4)	1981 (5)	1982 (6)	1982 A CUENTA (7)	1982 PTE. PAGO (8)	SALARIO BASE CONVENIO (9)	VALOR TRIENIO (10)
Linotipista	1.031.240	1.140.861	1.124.052	16.809	51.562	57.043	55.687	1.356	1.278.905	57.043
Oficial 1.º Oficios	988.849	1.093.964	1.077.845	16.119	49.442	54.698	53.397	1.301	1.226.334	54.698
Montador	988.849	1.093.964	1.077.845	16.119	49.442	54.698	53.397	1.301	1.226.334	54.698
Oficial 2.º Oficios	937.980	1.037.687	1.022.398	15.289	46.899	51.884	50.651	1.233	1.163.247	51.884
Auxiliar Administrativo	923.053	1.021.174	1.006.128	15.046	46.153	51.059	49.845	1.214	1.144.736	51.059
Oficial 3.º Oficios	887.111	981.411	966.951	14.460	44.356	49.071	47.904	1.167	1.100.162	49.071
Ayudante Distribución	887.111	981.411	966.951	14.460	44.356	49.071	47.904	1.167	1.100.162	49.071
Peón	847.585	937.683	923.868	13.815	42.379	46.884	45.769	1.115	1.051.143	46.884
Ordenanza	847.585	937.683	923.868	13.815	42.379	46.884	45.769	1.115	1.051.143	46.884
Limpiadora	847.585	937.683	923.868	13.815	42.379	46.884	45.769	1.115	1.051.143	46.884
Mozo	847.585	937.683	923.868	13.815	42.379	46.884	45.769	1.115	1.051.143	46.884

$$\begin{aligned}(2) &= 1,1063 \times (1) \\ (3) &= 1,09 \times (1) \\ (4) &= (2) - (3)\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}(5) &= 0,05 \times (1) \\ (6) &= 1,1063 \times (5) \\ (7) &= 1,08 \times (5)\end{aligned}$$

$$\begin{aligned}(8) &= (6) - (7) \\ (9) &= 1,121 \times (2) \\ (10) &= (6)\end{aligned}$$

Madrid, a 6 de junio de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.996)

AYUNTAMIENTOS

TORREJON DE ARDOZ

Don Angel Blázquez Rodríguez solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio en la calle Maestro Serrano, número 6, locales números 2 y 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 1 de junio de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.813) (O.—59.768)

"Manufacturas Tompla, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de manipulación y almacén para Artes Gráficas en la avenida de la Constitución, kilómetro 22,600.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 1 de junio de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.814) (O.—59.769)

"Iberchain, Sociedad Anónima", solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fábrica de cadenas, oro y plata, en la calle Silicio, con vuelta a la carretera de Loeches.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público, para que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad, puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría, en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrejón de Ardoz, a 1 de junio de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.815) (O.—59.770)

Aprobadas por el Pleno las bases del concurso para la contratación de las obras de instalación de alumbrado público en el parque Orbasa, de Torrejón de Ardoz, durante ocho días se admiten reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas y al mismo tiempo, durante veinte días proposiciones a este

concurso, cuyo plazo, éste último quedará en suspenso en el supuesto de que durante los primeros ocho días se presentare alguna reclamación contra los pliegos de condiciones económico-administrativas. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

1. Duración del contrato.—Tres meses.

2. Tipo de licitación.—9.016.866 pesetas.

3. Garantía provisional.—170.253 pesetas.

4. Garantía Definitiva.—La garantía definitiva, o en su caso la complementaria, se fijará a la vista del precio de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aplicando los porcentajes máximos en él señalados.

5. Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán durante los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial", que aparezca con fecha posterior durante las horas de diez a trece y en la Secretaría General. Las plicas se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado, conteniendo los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

b) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Documento Nacional de Identidad del licitador.

d) En el caso de actuar por representación, poder acreditativo de la misma, debidamente bastateado, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación.

e) Último recibo del impuesto industrial y justificante del pago de cuotas de la Seguridad Social.

f) Documento de calificación empresarial (si es exigible para la actividad de que se trate).

g) Memoria explicativa de características del objeto ofrecido (o de los medios para ejecutar las obras a realizar, los suministros, según los casos).

h) Referencias de otras obras o suministros similares realizados a otras Corporaciones Locales u otros entes públicos.

i) Proposición reintegrada, ajustada al siguiente modelo:

Don (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), de estado, de profesión, con domicilio en, calle de, número y Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en representación de, nombre de la empresa

y poder que acredita la representación), enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, que acepta en todas sus partes así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ejecutar las obras de instalación de alumbrado público en el parque Orbasa, con sujeción estricta al proyecto aprobado para su realización por el precio de (en letra y número) pesetas, que supone una baja de, sobre el precio tipo. Se incluye el I. G. T. E. y recargo.

6. Apertura de plicas.—A las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las mismas, en la Casa Consistorial.

Torrejón de Ardoz, a 1 de junio de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.816) (O.—59.771)

Aprobadas por el Pleno las bases del concurso para la contratación de las obras de instalación de alumbrado público en la calle Jaén, de Torrejón de Ardoz, durante ocho días se admiten reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas y al mismo tiempo, durante veinte días proposiciones a este concurso, cuyo plazo, éste último quedará en suspenso en el supuesto de que durante los primeros ocho días se presentare alguna reclamación contra los pliegos de condiciones económico-administrativas. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

1. Duración del contrato.—Un mes.

2. Tipo de licitación.—640.514 pesetas.

3. Garantía Provisional.—19.216 pesetas.

4. Garantía definitiva.—La garantía definitiva, o en su caso la complementaria, se fijará a la vista del precio de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aplicando los porcentajes máximos en él señalados.

5. Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán durante los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial", que aparezca con fecha posterior durante las horas de diez a trece y en la Secretaría General. Las plicas se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado, conteniendo los siguientes documentos:

a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

b) Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4º y 5º del Reglamen-

to de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Documento Nacional de Identidad del licitador.

d) En el caso de actuar por representación, poder acreditativo de la misma, debidamente bastateado, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación.

e) Último recibo del impuesto industrial y justificante del pago de cuotas de la Seguridad Social.

f) Documento de calificación empresarial (si es exigible para la actividad de que se trate).

g) Memoria explicativa de características del objeto ofrecido (o de los medios para ejecutar las obras a realizar, los suministros, según los casos).

h) Referencias de otras obras o suministros similares realizados a otras Corporaciones Locales u otros entes públicos.

i) Proposición reintegrada, ajustada al modelo siguiente:

Don (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), de estado, de profesión, con domicilio en, calle de, número y Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en representación de, nombre de la empresa y poder que acredita la representación), enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ejecutar las obras de, con sujeción estricta al proyecto aprobado para su realización por el precio de (en letra y número) pesetas, que supone una baja de, sobre el precio tipo. Se incluye el I. G. T. E. y recargo.

6. Apertura de plicas.—A las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las mismas, en la Casa Consistorial.

Torrejón de Ardoz, a 1 de junio de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.817) (O.—59.772)

Aprobadas por el Pleno las bases del concurso para la contratación de las obras de instalación de alumbrado público en las calles Río Ebro, Río Guadiana, Río Guadalquivir y Río Tajuña, durante ocho días se admiten reclamaciones contra el pliego de condiciones económico-administrativas y al mismo tiempo, durante veinte días proposiciones a este concurso, cuyo plazo, éste último quedará en suspenso en el supuesto de que durante los primeros ocho días se presentare alguna reclamación contra los pliegos de condiciones económico-administrativas. Todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

1. Duración del contrato.—Dos meses.
2. Tipo de licitación.—4.479.119 pesetas.
3. Garantía provisional.—99.583 pesetas.
4. Garantía definitiva.—La garantía definitiva, o en su caso la complementaria, se fijará a la vista del precio de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aplicando los porcentajes máximos en él señalados.

5. Prestación de plicas.—Las plicas se presentarán durante los veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial", que aparezca con fecha posterior durante las horas de diez a trece y en la Secretaría General. Las plicas se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado, conteniendo los siguientes documentos:

- a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
- b) Declaración en la que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- c) Documento Nacional de Identidad del licitador.
- d) En el caso de actuar por representación, poder acreditativo de la misma, debidamente bastantado, a costa del licitador, por el Secretario de la Corporación.
- e) Último recibo del impuesto industrial y justificante del pago de cuotas de la Seguridad Social.
- f) Documento de calificación empresarial (si es exigible para la actividad de que se trate).
- g) Memoria explicativa de características del objeto ofrecido (o de los medios para ejecutar las obras a realizar, los suministros, según los casos).
- h) Referencias de otras obras o suministros similares realizados a otras Corporaciones Locales u otros entes públicos.
- i) Proposición reintegrada, ajustada al modelo siguiente:

Don (nombre y apellidos de la persona individual que solicita), de estado, de profesión, con domicilio en, calle de, número y Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en representación de, nombre de la empresa y poder que acredita la representación), enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ejecutar las obras de instalación de alumbrado público en las calles Río Ebro, Río Guadiana, Río Guadalquivir y Río Tajuña, con sujeción estricta al proyecto aprobado para su realización por el precio de (en letra y número) pesetas, que supone una baja de, sobre el precio tipo. Se incluye el I. G. T. E. y recargo.

6. Apertura de plicas.—A las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de las mismas, en la Casa Consistorial.

Torrejón de Ardoz, a 1 de junio de 1983.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—6.818) (O.—59.773)

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

ANUNCIO.

En cumplimiento del artículo 60 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Jumbo Comercial, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 28 de febrero de 1983, por el que se estiman los recursos interpuestos contra

el decreto de 27 de abril de 1981, por la que se impuso a la entidad "Inmobiliaria 25, Sociedad Anónima", la obligación de demolición de lo abusivamente construido en la finca situada entre la avenida de Pío XII y calle Madre de Dios, número 2. Pleito al que ha correspondido el número 300 de 1983.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 8 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).
(G. C.—4.881)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Cristina Alonso Díaz, contra "Transfigoroute, Sociedad Limitada", "Mateu y Mateu, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 952 de 1982, se ha acordado citar a "Transfigoroute, Sociedad Limitada", "Mateu y Mateu, Sociedad Anónima", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 19 de octubre, a las once y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Transfigoroute, Sociedad Limitada", "Mateu y Mateu, Sociedad Anónima", Carlos Forcada Casanova, Tomás la Marca Abello y Roberto Vega González, y al propio tiempo se les cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—6.976)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana Fernández Pedrajas, contra Pedro Garijo Monares, Milagros Monares Cabello, Francisco Garijo Monares, "Moreno y Pellicer, Sociedad Anónima", e Instituto Nacional de Empleo, en reclamación por desempleo, registrado con el número 209 de 1983, se ha acordado citar a "Moreno y Pellicer, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente

valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Moreno y Pellicer, Sociedad Anónima", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—7.205)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Rodríguez Rubio (en representación), contra Clemente Fernández Peral, Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Renfe", "Visanta Construcciones, Sociedad Limitada", "Granso Construcciones" y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por accidente, registrado con el número 947 de 1982, se ha acordado citar a "Granso Construcciones", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de octubre de 1983, a las doce y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Granso Construcciones" y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—7.206)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Clavero Clavero, contra "Crosán, Sociedad Anónima", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez, registrado con el número 1.343 de 1982, se ha acordado citar a "Crosán, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre de 1983, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Crosán, Sociedad Anónima", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—7.345)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Herrador Díez, contra "Inter Atlántica Comercial, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 85 de 1983, se ha acordado citar a "Inter Atlántica Comercial, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre de 1983, a las doce y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Inter Atlántica Comercial, Sociedad Anónima", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—6.325)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Claudio Manzanao Bermejo, contra "Leval, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 89 de 1983, se ha acordado citar a "Leval, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre de 1983, a las doce y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Leval, Sociedad Anónima", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(B.—6.326)

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE VIGO

Don Miguel Angel Cadenas Sobreira, Magistrado de Trabajo de la número 3 de Vigo.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Martínez Martínez y Manuel Fontán Martínez, contra "Marítima Comercial Exportadora, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades, registrado con los números 2.386-87 de 1982, se ha acordado citar a "Marítima Comercial Exportadora, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de septiembre de 1983, a las doce y treinta horas de

su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Puerta del Sol, número 10, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por causa injustificada de asistencia, previniéndole que la copia de la demanda se halla a su disposición en esta Magistratura.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa "Marítima Comercial Exportadora, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Vigo, a 5 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.132. Exth. M. T. 5)

TRIBUNAL SUPREMO

Don José Sánchez Osés, Secretario de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en la ejecución de sentencia extranjera, instada a nombre de doña Josefa de Benito García, contra don Enrique Major Cañadillas, sobre divorcio, se ha dictado providencia con esta misma fecha, por la que se acuerda citar a este último, del modo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezca ante esta Sala y autos a que se ha hecho referencia, si viere convenirle, en su plazo de treinta días, oyéndosele, en su caso, por otro plazo de nueve días, sin necesidad de nuevo proveído, con el apercibimiento de que, de no efectuarlo, el Tribunal proseguirá el conocimiento de los autos sin más citación.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente edicto que firmo en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Sala, José Sánchez Osés.

(A.—49.418)

TRIBUNAL SUPREMO

Don José Sánchez Osés, Secretario de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en la ejecución de sentencia extranjera, instada a nombre de don Alfonso Gil Galán, contra doña Rejane Renee Helene Georgette Decembre, sobre divorcio, se ha dictado providencia con esta misma fecha, por la que se acuerda citar a esta última, del modo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezca ante esta Sala y autos a que se ha hecho referencia, si viere convenirle, en plazo de treinta días, con el apercibimiento de que de no efectuarlo, el Tribunal proseguirá el conocimiento de los autos, sin más citación.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente edicto que firmo en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Sala, José Sánchez Osés.

(A.—49.443)

TRIBUNAL SUPREMO

Don José Sánchez Osés, Secretario de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en la ejecución de sentencia extranjera, instada a nombre de doña María Isabel García Ontinano, contra don Vitorio Central, sobre divorcio, se ha dictado providencia con esta misma fecha, por la que se acuerda citar a don Vitorio Central, del modo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezca ante esta Sala y autos a que se ha hecho referencia, si viere convenirle, en plazo de treinta días, con el apercibimiento de que, de no efectuarlo, el Tribunal

proseguirá el conocimiento de los autos sin más citación.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto que firmo en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Sala, José Sánchez Osés.

(A.—49.482)

TRIBUNAL SUPREMO

Don José Sánchez Osés, Secretario de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Certifico: Que en la ejecución de sentencia extranjera instada a nombre de don Isodoro Díaz Rodríguez, contra doña Vivianne Marie Louise Laroche, sobre divorcio, se ha dictado providencia con esta misma fecha, por la que se acuerda citar a esta última del modo prevenido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que comparezca ante esta Sala y autos a que se ha hecho referencia, si viere convenirle, en plazo de treinta días, con el apercibimiento de que, de no efectuarlo, el Tribunal proseguirá el conocimiento de los autos sin más citación.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente edicto que firmo en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario de Sala, José Sánchez Osés.

(A.—49.635-T)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número veintinueve de mil novecientos setenta y seis-L, seguidos a instancia de "Autotrader, Sociedad Anónima" representada por el Procurador de los Tribunales señor Vázquez Guillén, contra don Adolfo Sánchez Roda, sobre reclamación de cantidad (cuantía: setenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesetas), se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el vehículo marca "Jeep-Comando", matrícula M-0925-AU, embargado en este procedimiento al indicado demandado.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en plaza de Castilla, número uno, segunda planta, el día veinte de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, y si por causa de fuerza mayor no pudiera tener lugar, se celebrará el día siguiente o sucesivos a la misma hora, estableciéndose las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas mil pesetas, importe de la valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y para tomar parte en el remate, los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—49.085)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número siete de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo tramitados bajo el número mil novecientos diecinueve

de mil novecientos ochenta-L, seguidos a instancia de don Francisco Javier Martínez Pardo, hoy sus herederos, doña María Dolores Catalá Pardo, doña Pilar Engracia Pardo Laval y doña María Teresa Martínez Pardo, representados por el Procurador de los Tribunales don Florencio Aráez Martínez, contra don Arturo de Cevallos y Aguarón, sobre reclamación de cantidad (cuantía: quinientas mil pesetas de principal, más doscientas cincuenta mil pesetas de gastos, intereses y costas), se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, término de veinte días, la siguiente finca, embargada en este procedimiento al demandado indicado:

Urbana.—Piso tercero, letra A, de la casa en Madrid, en la plaza de Gabriel Lobo, sin número, hoy 12; dicho piso se halla situado en la tercera planta del edificio, sin contar la baja, con acceso por la escalera común única que tiene la finca y está distribuido en diferentes compartimentos y servicios. Ocupa una superficie de 95 metros, 50 decímetros cuadrados. Linda: Norte, con la plaza de la calle Gabriel Lobo a la que tiene dos huecos; al Este, con vivienda B; al Sur, con vivienda B, vestíbulo de escalera, escalera y patio de la finca, y al Oeste, con patio de la finca y casa propiedad de don Pedro Méndez Sánchez y don Salvador Méndez Muñoz. Cuota en el condominio es de tres enteros, 10 centésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 14, en el tomo 176, libro 374, sección segunda, folio 193, finca número 7.913, inscripción primera.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de los de esta capital, sito en plaza de Castilla, número uno, segunda planta, se señala el día treinta de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana y si por causas de fuerza mayor no pudiera tener lugar, se celebrará el día siguiente o sucesivos a la misma hora, estableciéndose las siguientes condiciones:

Primera

Que dicha subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de dos millones ochocientos ochenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas, que sirvió para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Tercera

Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—49.141)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia del número siete de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, con el número mil doscientos setenta y uno de mil

novecientos setenta y nueve-AM, seguidos a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra "Promociones y Construcciones Residenciales", con domicilio en Torrejón de Ardoz, y en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación pactada, la siguiente finca:

Piso octavo, letra B, situado en planta décima en orden de construcción. Ocupa una superficie construida de 113,56 metros cuadrados, distribuidos en diferentes dependencias y terrazas. Linda: frente, pasillo, piso letra C de esta misma planta y patio de luces; derecha, entrando, piso letra A de esta misma planta del edificio número treinta; izquierda, piso letra A de esta misma planta, y fondo, terreno destinado a zona ajardinada dejando de la finca de procedencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 2.270, folio 265, finca número 18.771, inscripción segunda.

La subasta tendrá lugar el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. El remate podrá hacerse en condición de cederlo a tercero.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta

Si por causa de fuerza mayor no se pudiera celebrar la subasta en la fecha fijada, tendrá lugar el siguiente día hábil, bajo las mismas condiciones y si tampoco en éste, en los sucesivos días hasta que se celebre dicha subasta.

Dado en Madrid para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.455)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia del número siete de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, con el número mil quinientos setenta y siete de mil novecientos ochenta y dos-AL, seguidos a instancia de "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra "Cartebe, Sociedad Anónima", sobre efectividad de un préstamo hipotecario de seiscientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesetas de principal y de doscientas cincuenta mil pesetas de intereses y costas y en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación pactada, la finca hipotecada siguiente:

En Madrid, en la llamada "Ciudad de los Poetas", calle Valdevarnes, número

catorce, número 99. Vivienda letra C de la planta tercera, que en orden de construcción es la cuarta. Comprende una superficie de 82 metros cuadrados, y consta de varias habitaciones, servicios y terrazas. Linda: por su frente, o entrada, me-seta y caja de escalera; derecha, entrando, zona de paso; izquierda, vivienda letra B de la misma planta y zona ajardinada, y fondo, edificio número 22 de la calle Valdevarnes. Se le asigna un coeficiente en los elementos comunes de la parcela total de cero enteros y 58 centésimas de otro entero por ciento. Y otro entero en el edificio del que forma parte de cuatro enteros y 30 centésimas de otros enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 12, al tomo 983, libro 657, folio 216, finca número 47.300, inscripción segunda.

Valorada en tres millones doscientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno de Madrid, el próximo día dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el precio de tasación pactada, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo, el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta

Si por causa de fuerza mayor no se pudiera celebrar la subasta en la fecha fijada, tendrá lugar el siguiente día hábil en la misma hora y condiciones, si tampoco en ésta, los sucesivos días hasta que se lleve a efecto la misma.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.456)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del número doce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo bajo el número ciento ochenta y dos de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de la entidad "Banco Herrero, Sociedad Anónima" representada por el Procurador señor Ullrich, contra don Miguel Berbel Jiménez, cuyo actual domicilio se desconoce, en reclamación de cantidad y en el que, como de la propiedad del deudor, se trabó embargo sobre la siguiente finca:

Vivienda segundo, letra D, del bloque señalado provisionalmente con el número uno de la urbanización "El Arroyo Dos", en la hoy plaza de Alúa, número uno, en Fuenlabrada. Linda: frente, con rellano de su planta, caja de escalera, pequeña zona sin edificar del bloque y vivienda letra A de su misma planta; derecha, en-

trando, con resto de la finca matriz; izquierda, con vivienda letra C de su misma planta; fondo, con resto de finca matriz. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y terraza. Mide 80 metros 59 decímetros cuadrados. Cuota: dos enteros 543 milésimas por ciento.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Leganés, al tomo 1.453, libro 852 de Fuenlabrada, folio 172, finca número 48.520, inscripción tercera.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca descrita, habiéndose señalado para su celebración el día veintidós de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta tercera de la plaza de Castilla, número uno. Si por causa de fuerza mayor hubiera de suspenderse, se entenderá señalada para el día siguiente hábil y sucesivos, a la misma hora.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de dos millones ciento quince mil pesetas, resultante de rebajar el veinticinco por ciento al tipo de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Caja General de Depósitos, o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo y el resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes a su aprobación, pudiendo hacerse el mismo a calidad de ceder a un tercero.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, a disposición de los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para conocimiento del público, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.228)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de resolución recaída en la pieza de responsabilidad pecuniaria, dimanante de diligencias preparatorias número doscientos once de mil novecientos ochenta-C, seguidas por falta de coacciones, contra el penado Darío Martínez Novoa, se ha acordado con esta fecha sacar a pública subasta, por tercera vez, la máquina de imprenta modelo Minerva, tamaño folio, para imprimir impresos, y de una guillotina, no constando marca de la misma, por la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas. Se señala para la subasta el próximo día siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas de su mañana, la que se celebrará en el Juzgado de instrucción número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la segunda subasta y con la cualidad de ceder, haciéndose constar al propio tiempo que las máquinas se encuentran en poder del penado, el que tiene su domicilio en esta capital, calle Uruguay, número tres.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.344)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de Madrid, en el procedimiento de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número quinientos sesenta de mil novecientos ochenta y dos, a instancia del Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", contra don Manuel Sánchez Quintero y doña María Martín Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez la finca siguiente:

Piso cuarto, número cuatro, en avenida de los Reyes Católicos, número 35, en Parla (Madrid), al sitio "Los Barriales" de la urbanización Pryconsa. Ocupa una extensión de 83 metros cuadrados y consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, cocina, terraza y tendadero.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, se ha señalado el día trece de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de novecientos cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo, pudiéndose hacer el remate con la cualidad de poder ser cedido a tercero.

Quinta

Caso de tener que suspenderse la presente subasta para el día y hora señalados, por causa de fuerza mayor, se celebrará a la misma hora el día siguiente y, caso también de impedimento, en días sucesivos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.364)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del número doce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número mil setecientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de "Caja Postal de Ahorros" representada por el Procurador señor Puig, contra don Jacinto Navas Herrero y otros, en los cuales he acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, la finca hipotecada a los deudores que al final se describe, señalándose para la celebración

del remate el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, tercera planta, previniéndose a los posibles licitadores:

Primero

Que el tipo de la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que a continuación se expresa y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

Vivienda bajo, letra D, que linda: al frente, con el portal de entrada y pasillo de acceso a la casa; por la derecha entrando, con caja de escalera, la vivienda baja letra A y una pequeña zona sin edificar del bloque; por la izquierda, con resto de la finca matriz, hoy zona de accesos, y por el fondo, con la parcela número 106, hoy portal número 106. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, dos dormitorios, cocina, cuarto de baño y dos terrazas. Ocupa la superficie de 67,60 metros cuadrados. Le corresponde una participación en el total valor, elementos comunes y gastos del edificio a que pertenece de dos enteros 102 milésimas por ciento. A esta vivienda le corresponde como derecho subjetivamente real el condominio de 190 milésimas por ciento, indiviso, sobre la finca que se destinó, como resto, a zona verde común. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 3.183, libro 237 de Fuenlabrada, folio 85, finca registral número 20.360, inscripción primera.

Tipo de la presente subasta: doscientas cincuenta y dos mil (252.000) pesetas.

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.403)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número trescientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Rodríguez Chappory en nombre y representación de "Administración General de Inmuebles, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Una lavadora, marca "Balay", automática.

Una cocina de gas, de cinco fuegos, marca "Fagor".

Un frigorífico, marca "Fagor", de unos 240 litros.

Un aparato de televisión blanco y negro, marca "Inter", de 21 pulgadas.

Un mueble librería de tres cuerpos, con diversos cajones, puertas y estantes.

Una máquina de coser, marca "Sigma".

Un mueble librería pequeño, pintado en blanco.

Una mesa metálica con seis sillas también metálicas.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones tapizados en skay.

Una campana de humos, marca "Nador".

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día veinte de julio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de treinta y ocho mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado, don Juan Belmonte Martínez, con domicilio en Madrid, calle Villarta, número siete, bloque número treinta y seis.

Cuarta

Caso de ser suspendida la presente subasta por causa de fuerza mayor, se celebrará a la misma hora el día siguiente, o sucesivos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.422)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos ejecutivos número mil treinta y seis de mil novecientos setenta y siete-D, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ramos Cea, en nombre y representación de "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra Luisa Sanfiz, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Piso primero, letra A, en Madrid, Carabanchel Bajo, calle San Emeterio, número siete. Consta de vestíbulo, comedor, dos dormitorios, cocina y cuarto de aseo. A la calle San Emeterio tiene cuatro ventanas y al patio una pequeña terraza. Mide 44 metros 30 decímetros cuadrados. Cuota: 1,30 por ciento. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, al tomo 461, páginas 50 y 51, finca número 39.363.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de su avalúo, o sea, el de un millón doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad del piso que se subasta estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que el remate podrá hacerse en la calidad de ser cedido a tercero, debiéndose consignar el total precio del remate dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por causas de fuerza mayor no se celebrara la subasta, se haría en día o días sucesivos a la misma hora.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.442)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado Juez de primera instancia del número doce de Madrid.

En virtud de lo acordado por providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado Juez de primera instancia número doce de los de esta capital, en el procedimiento judicial sumario número cuatrocientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y nueve, tramitado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", representada por el Procurador don José Moreno Doz, contra "Cooperativa de Viviendas Jesús Divino Obrero", en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la finca que más adelante se describe y por término de veinte días hábiles.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día veinte de septiembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, sin número, edificio de los Juzgados, previéndose a los posibles licitadores que si por causa mayor hubiere de suspenderse, se practicará a la misma hora los días hábiles sucesivos.

Primero

El tipo de subasta es de doscientas veinte mil pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador la acepta como bastante a los efectos de la titularidad de la finca.

Cuarto

Que las cargas o gravámenes anteriores a que se refiere la regla y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto

El remate podrá hacerse en la calidad de ceder a terceros.

Descripción de la finca

En Madrid, calle Humanes, número seis.

Nueve.—Piso segundo, letra C, situado en la segunda planta del edificio, consta de vestíbulo, salón, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño, terraza y tendadero, ocupa una superficie construida, aproximada, de 72 metros 71 decímetros cuadrados, y útil de 58 metros 47 decímetros cuadrados, y linda: mirando al edi-

cio, desde su fachada principal, treinta, calle de su situación; por la derecha, entrando, resto de finca matriz; por la izquierda, caja de escalera y vestíbulo de la misma por donde tiene su entrada, y por el fondo, piso letra B, en esta misma planta. Se le asigna una cuota de participación en el total valor del edificio de ocho enteros 458 diezmilésimas por ciento y una cuota de cero enteros 730 diezmilésimas por ciento, con la que participará en los gastos que origine la conservación de las zonas verdes y espacios libres de la urbanización.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid, folio 215, libro 797, finca número 67.243, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.454)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

El Magistrado Juez de primera instancia del número catorce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos seis de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Occidental de Crédito y Finanzas, Sociedad Anónima" (OFISA), contra don Manuel Pérez Martín y doña Carmen Salas Canales, sobre reclamación de cantidad, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día trece de septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes que se sacan a subasta

Piso segundo, letra A, del conjunto de edificación, sito en Madrid, calle Padre Jesús Ordóñez, número 5, y 5 duplicado, con entrada por el portal número 5 duplicado; situado en la planta segunda, ocupa una superficie aproximada de 71,85 metros cuadrados y está distribuido en diferentes compartimentos y servicios. Linda: al frente, según se entra, con rellano, caja de ascensores y patio de luces, y pisos B y F; derecha, entrando, con piso F y patio de luces; izquierda, con piso B y rellano de escalera, y al fondo, con calle del Padre Jesús Ordóñez. Inscrita en el Registro de la propiedad número uno de Madrid, libro 1.515, folio 133, finca número 52.657.

Tipo de valoración y subasta: dos millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.339)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado Juez de primera instancia del número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos veinte de mil novecientos ochenta, a instancia de "Visones del Noroeste, Sociedad Limitada", representado por el Procurador señor Ortiz Cañavate,

contra "Creaciones Vega, Sociedad Anónima", domiciliados en Madrid, anteriormente, y hoy en desconocido domicilio, sobre reclamación de cantidad en cuantía de cuatro millones seiscientos mil pesetas, en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintidós de septiembre próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero, haciéndose constar que las cargas anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes y sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que se han suplido títulos por certificación del Registro, debiendo conformarse el rematante con los mismos y sin tener derecho a exigir ningún otro.

Bienes que se sacan a subasta

Parcela de terreno en término municipal de El Barranco (Ávila), al sitio del "Cerrito". Linda: al Norte y Sur, calles públicas; al Este, con la calle Erillas, y al Oeste, calle de Cervantes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo 457, libro 27, del Ayuntamiento de El Barranco, folio 236, finca número 3.539, inscripción primera. Ocupa una extensión de terreno de 3.200 metros cuadrados. Finca con fachada a tres calles, una de ellas a la calle Las Erillas, que es su fachada principal, y acceso a la misma. Se encuentra a la salida de El Barranco, a mano izquierda de la carretera N-403, en dirección Ávila, a unos 900 metros aproximadamente. Toda la finca cercada y dentro de ella se encuentra levantada una edificación industrial con la denominación comercial "Vega, Creaciones". Consta de cuerpo de dos plantas, de 16 metros de fachada por 12 metros de fondo, y adosado a este otro, corrido, de planta baja de 60,70 metros de longitud por 12 de fondo, que aparece valorado en quince millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.484)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado Juez de primera instancia del número 16 de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en el juicio universal de quiebra necesaria, seguido en este Juzgado con el número 566 de 1971, en concepto de pobre, de la sociedad "Construcciones y Edificaciones Rocasa, Sociedad Anónima", promovido por don Fernando González Cadavieco, que litiga en concepto de pobre, por providencia de este día, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, las fincas ocupadas a la quebrada, siguientes:

1.º En el término municipal de Mazarrón, Diputación del Puerto, paraje de la "Torre Vieja", una edificación de dos plantas construida sobre una parcela de 86 metros con 40 decímetros cuadrados, de los cuales la edificación ocupa 43 metros con 20 decímetros cuadrados, que es la superficie edificada de cada una de las dos plantas, más un voladizo de 4 metros con 62 decímetros cuadrados y otro voladizo de 4 metros con 95 decímetros cuadrados, ambos voladizos en la planta primera, el resto de la parcela queda destinado a patio y zona ajardinada. La planta primera consta de dos dormitorios, cuarto de baño y los voladizos dichos. Linda: Norte, calle interior, en línea de 3 metros 60 centímetros; sur, carretera interior, en línea de 3 metros 60 centímetros; Este,

resto de la finca matriz, en línea de 24 metros, y Oeste, parcela número dos, en línea de 24 metros. Inscripción: libro 239 de Mazarrón, folio 84, finca número 17.316, inscripción segunda.

2.ª En término municipal de Mazarrón, Diputación del Puerto, paraje de la "Torre Vieja", una edificación de dos plantas construidas sobre una parcela de 98 metros con 40 decímetros cuadrados, de los cuales la edificación ocupa 43 metros con 20 decímetros cuadrados, que es la superficie edificada de cada una de las dos plantas, más un voladizo de 4 metros con 62 decímetros cuadrados y otro voladizo de 4 metros con 95 decímetros cuadrados, ambos voladizos en la planta primera. El resto de la parcela queda destinado a zona ajardinada y patio. La planta baja consta de salón-comedor, cocina y vestíbulo. La planta primera consta de dos dormitorios, cuarto de baño, los voladizos dichos. Linda: Norte, calle interior, en línea de 4 metros 10 centímetros; sur, carretera interior, en línea de 4 metros 10 centímetros; Este, parcela número uno, en línea de 24 metros; Oeste, parcela número tres, en línea de 24 metros. Inscripción: libro 239 de Mazarrón, folio 186, finca número 17.317, inscripción segunda.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta, izquierda, se ha señalado el próximo 8 de septiembre, y horas de las once, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de un millón cuatrocientas veinticinco mil pesetas, para la primera finca por el orden descrito, número 17.316, y un millón quinientas mil pesetas, para la segunda, finca registral 17.317, y rebajado ya el 25 por 100 en que pericialmente fueron tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse proposiciones a calidad de ceder el remate a tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar en el Juzgado los licitadores, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas ocupadas, constando inscritas a nombre de la quebrada y constando anotada la declaración de quiebra en el Registro de la Propiedad de Totana, con fecha 18 de octubre de 1979.

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 23 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.355-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número mil trescientos setenta y dos de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", hoy "Banco de Crédito Industrial", representada por el Procurador señor Puig Pérez de Inestrosa, contra "Marítima Polux, Sociedad Anónima", con domicilio en Huelva, zona del dique, sobre reclamación de can-

tididad, se ha acordado, en providencia de esta fecha, proceder a la venta, en pública y primera subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados y especialmente hipotecados, consistentes en:

Un buque pesquero, congelador, mixto, de cerco y arrastre, nombrado "Costa de la Luz", número 106 de construcción, en Matagorda, de las siguientes características: eslora total, 35,73 metros; eslora en la flotación, 33,60 metros; eslora entre perpendiculares, 32 metros; manga de trazado, 7,20 metros; puntal de franco bordo, 3,85 metros; manga de trazado, 7,20 metros; puntal de franco bordo, 3,85 metros; calado máximo, tres metros; toneladas de registro bruto, 250; capacidad de bodegas de pescado congelado, 60 metros cúbicos; bodega para pescado de pesa, 110 metros cúbicos; sistema de propulsión, un motor naval "Werkspoo" TMAMS-276, con potencia propulsora instalada de 825 B.H.P. a 380 revoluciones por minuto; velocidad de servicio, 11 nudos; material a emplear en la construcción, acero "Martín Siemens" para buques, con certificado del "Bureau Veritas"; lugar de construcción del buque, factoría de Matagorda. Inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz en los tomos cinco y 23 de buques de construcción, y buques, folios 10 vuelto y 131, hojas 72 y 1.065, inscripciones segunda y quinta. Valorado en la cantidad de catorce millones setenta y cuatro mil doscientas veinte pesetas.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince de septiembre del corriente año, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación antes indicado y haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en este Juzgado, o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado; que los títulos de propiedad y certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría, donde pueden ser examinados, y que los licitadores no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Dado en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.401)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número quinientos setenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Ibérica de Industrias Plásticas, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Aguilar Fernández, contra "Instalaciones Franch, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por resolución de esta fecha, se ha acordado, por segunda vez, la venta, en pública subasta, del inmueble que al final se describe, señalándose para el acto del remate el próximo día cinco de octubre, y once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, rigiendo para la subasta las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el de la primera rebajado en un veinticinco por ciento, es decir, la suma de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el sesenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Bienes objeto de subasta

Local comercial en planta baja, primera derecha del zaguán, mirando a la fachada de la avenida del Cid, número 117, con acceso por una puerta por el zaguán y una puerta recayente a dicha avenida, con una superficie de 142 metros cuadrados y un porcentaje, en los elementos comunes, del 2,40 por 100 a que se refiere. Linda: frente, dicha avenida y portal de acceso a las plantas altas; derecha, local comercial de esta finca número 49 de orden hipotecario; izquierda, a dos niveles, local comercial de la izquierda del zaguán número 52, de propiedad horizontal, y zaguán y caja de escalera, y espaldas, calle en proyecto y local fondo, finca número 48, de propiedad horizontal. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia II, al tomo 1.777, libro 298, sección cuarta, folio 248, finca número 31.949, inscripción primera.

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.072)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del número diecisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Saglas, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra don Gustavo Santos Falagán, representado por el Procurador don José María Caballero Martín, sobre reclamación de un millón trescientas mil pesetas de principal más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado y que se encuentran depositados en el propio demandado en la calle Ferraz, número 10, y que son los siguientes:

Dos tresillos tapizados en tela, verde uno, y el otro en tela rayado en azul, ochenta mil pesetas.

Un tapiz de 2,50 por 1,40 metros, que representa una romería, noventa mil pesetas.

Un mueble vitrina en madera, color caoba, con seis cajones en el centro, cincuenta mil pesetas.

Dos jarrones de porcelana china, noventa mil pesetas.

Una sopera, con ornamentación en china, cuarenta y cinco mil pesetas.

Un juego colmillo de elefante, tallado, con cinco elefantes, cien mil pesetas.

Un cuadro firmado por Solor, con una jarra y un melocotón, de 50 por 50 centímetros, cuarenta y cinco mil pesetas.

Un juego de alpaca, compuesto de tetera, azucarero y bandeja, ocho mil pesetas.

Dos jarrones de porcelana con motivos holandeses, ochenta mil pesetas.

Un cuadro bodegón firmado por Barbado, de 1 por 0,80 metros, cincuenta mil pesetas.

Dos cuadros bodegones sin firma, uno de 0,30 por 0,20 metros, y otro de 0,20 por 0,45 metros, setenta mil pesetas.

Un bodegón con firma ilegible, de 1 por 0,80 metros, setenta mil pesetas.

Un reloj de pared, sin marcas, con números latinos, veinticinco mil pesetas.

Seis platos de porcelana inglesa y una fuente haciendo juego con los mismos y una bandeja haciendo juego con ellos, cuarenta mil pesetas.

Un cuadro representando un florero, firmado por B. M. S., de 0,80 por 0,50 metros, veintidós mil pesetas.

Un cuadro de la misma firma representando la calle de un pueblo, veintidós mil pesetas.

Una mesa redonda, color caoba, con seis sillas tapizadas en tela verde, estilo imperio, sesenta mil pesetas.

Un aparador haciendo juego, con cinco cajones, de 2,50 por 0,50 metros, veinticinco mil pesetas.

Una mesa escritorio, color caoba, con una silla y dos sillones haciendo juego, treinta y cinco mil pesetas.

Un armario de escritorio, de 1,50 por 1 metro, veinticinco mil pesetas.

Un reloj marca "Zenith", en porcelana y madera lacada en color negro, treinta mil pesetas.

Dos candelabros en bronce, con cinco brazos cada uno, cuarenta y cinco mil pesetas.

Un espejo con marco de madera, bañado en oro, de 1,20 por 0,80 metros, diez mil pesetas.

Un reloj-barómetro, ocho mil pesetas.

Un cuadro firmado por Sol Barbadillo, representando una figura femenina, sesenta y cinco mil pesetas.

Dos pistolas antiguas de madera y metal, quince mil pesetas.

Una mesa de recibimiento estilo español, veinte mil pesetas.

Un cuadro representando un caserío, firmado por Ignacio, de 0,90 por 0,70 metros, treinta y cinco mil pesetas.

Cuatro grabados franceses representando el aire, el fuego y la tierra, cuarenta mil pesetas.

Un cuadro en esmalte con marco de madera, veintidós mil pesetas.

Dos apliques, con dos puntos de luz, en metal dorado, cinco mil pesetas.

Una mesa camarera, seis mil pesetas.

Una lámpara en metal con seis brazos, diez mil pesetas.

Una nevera de 250 litros, sin marca visible, doce mil pesetas.

Un lavavajillas marca "Electronic", quince mil pesetas.

Una lavadora marca "Electronic", doce mil pesetas.

Dos mecedoras y una mesa de centro con la parte superior en mármol, quince mil pesetas.

Dos mesas auxiliares con las patas doradas, en bronce, estilo imperio, de 0,40 por 0,40 metros, sesenta mil pesetas.

Dos lámparas de bronce, de mesa, con sus correspondientes pantallas, cuarenta y ocho mil pesetas.

Tres bandejas de plata, de 0,40 por 0,30 metros, y las dos restantes 0,30 por 0,20 metros, veinte mil pesetas.

Un conjunto de muebles de terraza, compuesto por dos sillones, con cojines en color naranja, y mesa de 0,70 metros de diámetro, en caña, veinticinco mil pesetas.

Una lámpara de techo, tipo quinqué, de cristal pintado, ocho mil pesetas.

Seis bandejas de distintos tamaños, al parecer de plata, veinte mil pesetas.

Un samovar de 0,50 metros, en cristal dorado, cuatro mil pesetas.

Una lámpara de mesa en cerámica, color verde, con su pantalla, cinco mil pesetas.

Total, un millón quinientas ochenta y siete mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, quinta planta, el día trece de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón quinientas ochenta y siete mil pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el sesenta por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.086)